

LIC. RAUL PEDRAZA DIAZ

NOTARIA PUBLICA NUM. 2

Washington 408 Pte. Tels. 342-52-20, 343-80-25 Fax 340-66-67
Monterrey, N. L.

COPIA ORIGINAL

TOMO V.- VOLUMEN XLIX.- ESCRITURA NUMERO 17,825.- FOJA 93.

EN LA CIUDAD DE MONTERREY, CAPITAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, a los
(15) días del mes de Julio de (1998) mil novecientos noventa y ocho, ante mi, LICENCIADO
RAÚL PEDRAZA DÍAZ, Notario Público Número (2) dos, con ejercicio en este Municipio

COMPARECIERON: -----

Los señores MARCO ANTONIO GUAJARDO MARTÍNEZ y GILDA ANTONIA GARZA
LEAL, cuyas generales al final de este Instrumento se harán constar y me manifestaron que
tienen propalado un acuerdo para constituir una SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL
VARIABLE, el cual ocurren a formalizar al tenor de las siguientes: -----

CLAU S U L A S : -----

PRIMERA:- Los señores MARCO ANTONIO GUAJARDO MARTÍNEZ y GILDA
ANTONIA GARZA LEAL, en este Acto y por medio de esta Escritura constituyen una
Sociedad Mercantil Anónima con arreglo a las Leyes Mexicanas vigentes. -----

SEGUNDA:- Que para este objeto obtuvieron de la Secretaria de Relaciones Exteriores el
Permiso Número 19003872, Expediente Número 1900003803, Folio Número 6666, de fecha
10 de Julio de 1998, Autorización que en este Acto me exhiben y agrego al apéndice de mi
Protocolo, bajo el mismo Número de esta Escritura, con la letra "A". -----

TERCERA:- La Sociedad que se constituye se denominará "BLOKASA MATERIALES",
debiendo ser seguida esta denominación de las palabras SOCIEDAD ANÓNIMA DE
CAPITAL VARIABLE, o de las iniciales S.A. DE C.V. -----

CUARTA:- El Capital Social será \$50,000.00 (CINCUENTA MIL PESOS 00/100 MONEDA
NACIONAL), mínimo fijo sin derecho a retiro, máximo ilimitado y estará representado por
(50) cincuenta acciones ordinarias nominativas, con valor nominal de \$1,000.00 (MIL
PESOS 100 MONEDA NACIONAL) cada una, totalmente suscritas y pagadas de acuerdo a
las siguientes proporciones: -----

ACCIONISTAS	ACCIONES	VALOR
MARCO ANTONIO GUAJARDO MARTÍNEZ.	49	\$49,000.00
GILDA ANTONIA GARZA LEAL.	01	\$ 1,000.00
TOTAL.	50	\$50,000.00

QUINTA:- La Sociedad se regirá en sus funciones por los Estatutos que a continuación se
insertan y en todo aquello que no este previsto en ellos, por las disposiciones de la Ley
General de Sociedades Mercantiles y por las normas que le son supletorias. -----

ESTATUTOS : -----

CAPÍTULO PRIMERO: -----



DENOMINACIÓN, DOMICILIO, OBJETO, DURACIÓN Y NACIONALIDAD: —

ARTICULO PRIMERO:- La Sociedad se denominará " BLOKASA MATERIALES " debiendo ir seguida esta denominación de las palabras **SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, o de sus iniciales **S.A. DE C.V.** -----

ARTICULO SEGUNDO:- El domicilio de la Sociedad será en Apodaca, Nuevo León, sin embargo podrá establecer agencias sucursales en cualquier parte de la República Mexicana o del Extranjero y someterse a los domicilios convencionales en los contratos que celebre. Los Accionistas quedan sometidos en cuanto a sus relaciones con la Sociedad, a la jurisdicción de los Tribunales y autoridades del domicilio de la Sociedad, con renuncia expresa del fuero de sus respectivos domicilios personales. -----

ARTICULO TERCERO:- OBJETO SOCIAL:- -----

- 1).- Compra venta de materiales para construcción.-----
- 2).- Fabricación de block (concreto).-----
- 3).- Fletes varios.-----
- 4).- Renta de maquinaria pesada.-----
- 5).- Prestamista de Recursos Monetarios.-----
- 6).- Compra venta, importación, exportación, manejo, enajenación, distribución, representación, adquisición, posesión, fabricación, asesoría, instalación, arrendamiento, maquilación, producción y aprovechamiento de equipo, herramientas, aparatos, maquinaria, materiales, artículos y mercancías relacionados con la Industria y similares.-----
- 7).- Compra venta, importación, exportación, manejo, distribución, representación, fabricación, maquila, adquisición, manejo, instalación y asesoría, de toda clase de aparatos, así como equipo de transporte, equipo de comunicación, maquinaria y equipo agropecuario, maquinaria y equipos marítimos, maquinaria y equipo industrial.-----
- 8).- Compra venta, importación, exportación, fabricación, maquilación, distribución, representación, industrialización, inversión, posesión, manejo, instalación y comercio en general de materias primas, equipos, aparatos, materiales, refacciones, accesorios y componentes, para uso doméstico, comercial, industrial, transporte, comunicación, agropecuario y marino.-----
- 9).- La compra venta, importación, exportación, distribución, representación, fabricación, maquilación, manejo de toda clase de artículos eléctricos, electrónicos, ferreteros y mecánicos.-----
- 10).- Representación, administración, asesoría, manejo, servicio, a la banca, industria hogar, industria turística, comercio en general de todo tipo.-----



LIC. RAUL PEDRAZA DIAZ

NOTARIA PUBLICA NUM. 2

Washington 408 Pte. Tels. 342-52-20, 343-80-25 Fax 340-66-67
Monterrey, N. L.



NOTARIA PUBLICA No. 2
RAUL PEDRAZA DIAZ
MONTERREY, N. L. MEX.



COPIA ORIGINAL

11).- Compra venta, construcción y arrendamiento de bienes muebles e inmuebles en el País o en el extranjero, necesarios o convenientes para la realización de su objeto social.-----

12).- Compra venta, fabricación, producción, importación, exportación, distribución y representación de todo tipo de refacciones industriales, automotrices o hidráulicas para toda clase de maquinaria y equipos.-----

13).- La importación y exportación de bienes.-----

14).- Compra venta, consignación, comisión, maquila, importación, exportación, comercialización y uso de motores y refacciones o componentes de cualquier tipo de capacidad y todo objeto o materia prima que le conviniere a la Sociedad.-----

15).- El establecimiento dentro del País o en el Extranjero, de oficinas, sucursales, almacenes, depósitos, plantas y demás instalaciones que se requieran para los fines de la Sociedad.-----

16).- La aceptación y otorgamientos de concesiones y franquicias, así como la obtención, uso, traspaso, cesión y autorización de uso de patentes, marcas comerciales, nombres comerciales, derechos de autor, concesiones y permisos.-----

17).- Suscribir, aceptar, endosar, avalar, y en general negociar con toda clase de títulos de crédito y valores bursátiles.-----

18).- Compra venta, importación, exportación, adquisición, arrendamiento, distribución, representación y en general la comercialización de toda clase de materias primas, productos terminados, productos semiterminados o de cualquier forma o celebrar todos los actos de comercio o industria civil o mercantil que no estén expresamente prohibidos por las Ley.-----

19).- En general, celebrar y efectuar toda clase de actos, operaciones y contratos y la misión de todo género de títulos, ya sean civiles, mercantiles de crédito relacionado directa o indirectamente con los fines indicados o que puedan favorecer a la realización y llevar a cabo las operaciones necesarias o convenientes para el objeto de la sociedad.-----

20).- La representación en al República Mexicana o en el Extranjero de agente comisionista, intermediario, factor, representantes o mandatario de toda clase de empresas, instituciones, asociaciones, negociaciones o personas, la celebración de toda clase de contratos, convenios traslativos de uso de dominio y de garantía respecto de los mismos.-----

21).- Y actividades inherentes.-----

ARTICULO CUARTO:- La Nacionalidad de la Sociedad será Mexicana "Ninguna persona extranjera, física o moral, podrá tener participación social alguna o ser propietaria de acciones de la sociedad. Si por algún motivo, alguna de las personas mencionadas anteriormente, por cualquier evento llegare a adquirir una participación social o a ser

propietaria de una o más acciones, contraviniendo así lo establecido en el párrafo que antecede, se conviene desde ahora en que dicha adquisición será nula y por tanto cancelada y sin ningún valor la participación social de que se trata y los títulos que la representen, teniéndose por reducido el capital social en una cantidad igual al valor de la participación cancelada".-----

ARTICULO QUINTO:- La duración de la Sociedad será de (99) noventa y nueve años y empezara a contarse desde la fecha de firma de esta Escritura.-----

-----CAPITULO SEGUNDO :-----

-----CAPITAL SOCIAL Y ACCIONES :-----

ARTICULO SEXTO:- El Capital Social de la Sociedad es la cantidad de \$50,000.00 (CINCUENTA MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), mínimo fijo sin derecho a retiro, máximo ilimitado, dividido en (50) cincuenta acciones ordinarias nominativas, con un valor nominal de \$1,000.00 (MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL) cada una, íntegramente suscritas y pagadas de acuerdo con las proporciones establecidas en la Cláusula Cuarta de esta Escritura, en la inteligencia de que la totalidad del capital social deberá estar suscrito por mexicanos o sociedades mexicanas con cláusula de exclusión de extranjeros.-----

ARTICULO SÉPTIMO:- Los títulos representativos de las acciones serán nominativos, hasta en tanto se emitan las acciones dentro del plazo que establece el Artículo (124) ciento veinticuatro de la Ley General de Sociedades Mercantiles, se expedirá a los socios certificados provisionales de su aportación, nominativos, debidamente suscritos en forma autógrafa, por el Administrador General Único de la Sociedad o en su caso por el Presidente y el Tesorero del Consejo de Administración, quienes deberán suscribir asimismo en su oportunidad, los títulos acciones definitivos podrán amparar una o más acciones y los títulos llevaran adheridos los cupones necesarios para el cobro de dividendos. Todos aquellos contendrán las menciones a que se refiere el Artículo (125) ciento veinticinco de la Ley General de Sociedades Mercantiles y la transcripción íntegra de los artículos quinto y octavo de estos Estatutos.-----

ARTICULO OCTAVO:- El accionista que sufra el robo, extravío, destrucción total, mutilación o deterioro grave de cualquiera de los títulos, podrá reivindicarlos, pedir su cancelación en su caso y obtener de la Sociedad su reposición o restitución siguiendo el procedimiento establecido por los Artículos (42) cuarenta y dos al (68) sesenta y ocho de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, entendiéndose que cualquier tenedor de títulos acepta lo estipulado en este Artículo por el solo hecho de adquirirlos o poseerlos.



COLECTIVO

Para la debida protección de los tenedores de los títulos, se insertara intercalando este articulo en dichos documentos.

ARTICULO NOVENO:- La Sociedad deberá llevar un libro de registro de títulos y de los accionistas, el cual contendrá:

a).- El nombre, la nacionalidad y el domicilio del accionista, la indicación de las acciones que le pertenece, expresando el número y demás particularidades.

b).- Las transmisiones y afectaciones que se realicen.

ARTICULO DÉCIMO:- La Sociedad únicamente considerara como dueño a las acciones representadas por los títulos nominativos, a las personas que aparezcan inscritas como tales en el Registro a que se refiere el Artículo anterior, la Sociedad solamente inscribirá las transmisiones que se efectúen de acuerdo con estos Estatutos y a solicitud de quien demuestre ser endosatario y tenedor legítimo de los títulos.

ARTICULO DÉCIMO PRIMERO:- La transmisión de las acciones nominativas quedara sujeto a la autorización de Órgano de Administración, quien en caso de negarla, deberá designar un Comprador dentro del plazo de (60) sesenta días naturales siguientes sirviendo en ese supuesto como base de la operación, al valor real que tenga en el mercado, de estar cotizadas en esa época o de lo contrario en proporción del activo neto social según el último balance aprobado en la inteligencia de que de no hacerlo, el accionista quedara en libertad de transmitir sus acciones a la persona que desee, debiendo darse preferencia a los demás accionistas, si no se esta en el supuesto de la fracción IV Cuarta del Artículo (229) doscientos veintinueve de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

ARTICULO DÉCIMO SEGUNDO:- El Capital social podrá ser aumentado o reducido por acuerdo de la Asamblea General Ordinaria tomando en los términos del artículo Vigésimo Cuarto de estos Estatutos.

ARTICULO DÉCIMO TERCERO.- En caso de aumento de capital social los tenedores de las acciones tendrán preferencia para suscribir las nuevas, que hayan de ser emitidas, con prima o en su valor nominal según lo determine la Asamblea. En caso de reducción de capital por devolución parcial a los accionistas la reducción se aplicara proporcionalmente sobre el valor de las acciones.

CAPITULO TERCERO :

ASAMBLEA DE ACCIONISTAS :

ARTICULO DÉCIMO CUARTO:- La Suprema Autoridad de la Sociedad radica en la Asamblea General de Accionistas, que podrá ser Ordinaria o Extraordinaria. Las Asambleas celebradas para discutir cualquiera de los asuntos a que se refiere el Artículo

NOTARIA PUBLICA No. 2
RAUL PEDRAZA DIAZ
NUEVO LEON, MEX.



(182) ciento ochenta y dos de la Ley General de Sociedades Mercantiles y aquellos para los que la Ley o estos Estatutos exijan un quórum especial serán extraordinarias. Todas las demás Asambleas serán Ordinarias. -----

ARTICULO DÉCIMO QUINTO:- Las Asambleas Ordinarias se celebrarán por lo menos una vez al año, dentro de los cuatro meses siguientes a la cláusula de cada ejercicio social. Las Asambleas Extraordinarias se reunirán cuando sean convocadas al efecto por el Órgano de la Administración. -----

ARTICULO DÉCIMO SEXTO:- Las Asambleas deberán efectuarse en el domicilio social, salvo caso fortuito o de fuerza mayor. -----

ARTICULO DÉCIMO SÉPTIMO:- Las convocatorias para Asambleas Generales de Accionistas serán hechas por el Administrador General Único, el consejo de Administración en su caso, o por el Comisario, sin embargo los accionistas que representen por lo menos el 33% treinta y tres por ciento del capital podrá solicitar por escrito, en cualquier tiempo, que el Órgano de Administración o el Comisario convoque a una Asamblea General de Accionistas, para discutir los asuntos especificados en su solicitud, cualquier accionista dueño de una Acción, tendrá el mismo derecho en cualquiera de los casos que se refiere el Artículo (185) ciento ochenta y cinco de la Ley General de Sociedades Mercantiles. Si el Órgano de Administración o el Comisario no hicieron la convocatoria dentro de los (15) quince días siguientes a la fecha de la solicitud, un juez de lo Civil o del Distrito del domicilio de la Sociedad, lo harán a petición de cualquiera de los interesados, quienes deberán exhibir sus acciones para este objeto. -----

ARTICULO DÉCIMO OCTAVO:- Las convocatorias para Asamblea deberán ser firmadas por quien las haga y contendrán la Orden del día, lugar, fecha y hora de la reunión, en la inteligencia de que no podrá tratarse ningún otro asunto que no este incluido expresamente en ella, salvo los casos en que asistan la totalidad de los accionistas, esto es, se encuentre representada la totalidad del capital social, y se acuerde por unanimidad de votos que se trate el asunto. No se incluirá en la Orden del día un inciso o renglón de asuntos generales u otra indicación análoga. Las convocatorias deberán publicarse en el Periódico Oficial del Estado o en uno de los Diarios de mayor circulación en el domicilio de la Sociedad, por lo menos con (3) tres días de anticipación a la fecha fijada para la Asamblea, salvo que se trate de Asambleas Ordinarias, en cuyo caso la publicación deberá hacerse por lo menos con (15) quince días de anticipación a la fecha de reunión con el objeto de que los accionistas consulten los libros y documentos relacionados con los asuntos que hayan de tratar. -----



LIC. RAUL PEDRAZA DIAZ

NOTARIA PUBLICA NUM. 2

Washington 408 Pte. Tels. 342-52-20, 343-80-25 Fax 340-66-67

Monterrey, N. L.

COTEJADO

ARTICULO DÉCIMO NOVENO:- Las Asambleas podrán reunirse sin previa convocatoria y sus acuerdos serán validos si el capital social esta totalmente representado en el momento de la votación. -----

ARTICULO VIGÉSIMO:- En las Asambleas cada acción tendrá derecho al voto. -----

ARTICULO VIGÉSIMO PRIMERO:- Los accionistas podrán ser representados en las Asambleas por la persona o personas que designaren por medio de cartas firmadas ante dos testigos, pudiendo ser dicho poder general o amplio o bien insertar en las mencionadas cartas las instrucciones necesarias para el correcto ejercicio del derecho de voto. -----

ARTICULO VIGÉSIMO SEGUNDO:- Para concurrir a las Asambleas los accionistas deberán depositar sus acciones o certificados provisionales en su caso, en la Secretaria de la Sociedad o en cualquier Institución Bancaria Nacional, antes de la apertura de la Asamblea. Cuando el deposito se haga en la Institución de Crédito, la Institución que reciba el deposito podrá expedir el certificado relativo a notificar por carta o telegráficamente a la Secretaria de la Sociedad, la constitución del deposito y el nombre de la persona a que haya conferido poder el depositario. -----

ARTICULO VIGÉSIMO TERCERO:- Las Asambleas serán presididas por el Administrador General Único o por el Presidente del Consejo de Administración en su caso fungirá como Secretario el que lo sea del Consejo de Administración, en el supuesto de que alguno o ambos estuvieron ausentes, fungirán respectivamente como Presidente y Secretario, el Accionista nombrado por mayoría de votos de los accionistas presentes. El Presidente nombrará escrutadores a dos de los accionistas concurrentes, quienes formularán la lista de asistencia y certificaran la existencia del quórum legal o estatuario en su caso. Hecho lo anterior, el que presida declarará instalada la Asamblea y procederá a tratar los asuntos del Orden del día. -----

ARTICULO VIGÉSIMO CUARTO:- Para que una Asamblea General Ordinaria se considere legalmente instalada en virtud de primera convocatoria, será necesario que este representado por lo menos el 50% cincuenta por ciento del capital social, sus resoluciones se tomaran por el voto de las acciones que representen por lo menos la mayoría del capital social representado en la Asamblea, en caso de segunda convocatoria, la Asamblea Ordinaria de Accionistas se instalará legítimamente cualquiera que sea el Número de accionistas que representen los concurrentes y las resoluciones se tomaran por el voto de la mayoría de los presentes. -----

ARTICULO VIGÉSIMO QUINTO:- Para que la Asamblea General Extraordinaria se considere legalmente reunida en virtud de primera convocatoria, será necesario que esté

PUBLICA No. 8
FULAR
PEDRAZA
MEXICO



representado por lo menos el (75%) setenta y cinco por ciento del capital social y sus resoluciones se tomaran por el voto de las acciones que representen por lo menos la mitad del capital social y en virtud de segunda convocatoria, será necesario que este representado por lo menos la mitad del capital social y sus resoluciones se tomaran por el voto de cuando menos el (50%) cincuenta por ciento del capital social. -----

ARTICULO VIGÉSIMO SEXTO:- Si el día de la Asamblea no pudieran tratarse por falta de tiempo todos los asuntos para los que fue convocada, podrá suspenderse para proseguir el día siguiente o en la fecha que se acuerde, a la hora que se fije sin necesidad de nueva convocatoria. -----

ARTICULO VIGÉSIMO SÉPTIMO:- Una vez declarada instalada la Asamblea, los accionistas no podrán desintegrarla para evitar su celebración, salvo que se trate de Asambleas reunidas sin publicación de convocatoria. Los accionistas que se retiren o los que no concurren a la reanudación de una Asamblea que se suspendiera por falta de tiempo, se entenderá que emiten su voto en el sentido de la mayoría de los presentes. -----

ARTICULO VIGÉSIMO OCTAVO:- De toda Asamblea se levantara acta en el libro respectivo, que deberá contener: la fecha de su celebración, los asistentes a ella, el número de votos de que pueden hacer uso, los acuerdos que se tomen, los que se consignaran a la letra y a la firma de las personas que funjan como Presidente y Secretario de la misma, del Comisario que asistiere y de las demás personas que quisieren hacerlo, se integrara asimismo un expediente que contendrá una copia del acta, la lista de asistencia por los concurrentes y por los escrutadores y los informes y demás documentos de que hubiere dado cuenta. -----

ARTICULO VIGÉSIMO NOVENO:- Las Actas de las Asambleas Extraordinarias serán protocolizadas ante Notario e inscritas en el Registro Publico de Comercio del domicilio de la Sociedad. También se Protocolizarán ante Notario las Actas de las Asambleas Ordinarias cuando por cualquier circunstancia no fuere posible asentarles en el libro correspondiente. -

ARTICULO TRIGÉSIMO:- Las resoluciones tomadas fuera de asamblea, por unanimidad de los accionistas que representen la totalidad de las acciones, con derecho a voto o de la categoría especial de acciones que se trate, en su caso, tendrán para todos los efectos legales, la misma validez que si se hubieren sido adoptadas reunidos en Asamblea General o Especial, respectivamente, siempre que se confirme por escrito. -----

-----**CAPITULO CUARTO:**-----

-----**DE LA ADMINISTRACIÓN:**-----



COLEJADO

NOTARIA PUBLICA No. 2
RAUL PEDRAZA DIAZ
MONTERREY, N. L. MEX.

[Handwritten signature]



ARTICULO TRIGÉSIMO PRIMERO:- La Dirección y Administración de los asuntos sociales será confiada según lo resuelva cada año la Asamblea, a uno o varios administradores, podrá designar también los suplentes que estime convenientes, dejando a salvo el derecho de los accionistas minoritarios que representen al menos el (25%) veinticinco por ciento del capital social, quienes tendrán derecho a designar un miembro del Consejo de Administración. -----

ARTICULO TRIGÉSIMO SEGUNDO:- Si la Asamblea designa mas de dos Administradores, estos actuaran como Consejo y serán respectivamente Presidente, Secretario y Tesorero del Consejo de Administración, las personas que designe la Asamblea o en su defecto las que nombre el propio Consejo. -----

El Presidente será el representante legal de la Sociedad, y a falta de designación expresa, será el ejecutor de las resoluciones de la Asamblea o del Consejo de Administración y tendrá entre otras, las siguientes obligaciones: -----

- a).- Presidir las Asambleas de Accionistas. -----
- b).- Presidir las Sesiones del Consejo de Administración. -----
- c).- Firmar las actas correspondientes, tanto de las Asambleas como del Consejo de Administración. -----
- d).- Firmar los títulos, acciones o certificados provisionales representativos del capital social y firmar la demás documentación. -----

El Secretario del Consejo de Administración le corresponden entre otras las siguientes obligaciones: -----

- a).- Fungir como Secretario de las Asambleas de Accionistas. -----
- b).- Elaborar y firmar las actas de las Asambleas de Accionistas y de las Sesiones del Consejo de Administración. -----
- c).- Llevar al día los libros que conforme a la Ley estos Estatutos deba llevar la Sociedad. -----
- d).- Cuidar de la correspondencia y archivo de la Sociedad. -----
- e).- Expedir las constancias necesarias que obren en los archivos de la Sociedad. -----

Al Tesorero del Consejo de Administración corresponden entre otras las siguientes obligaciones: -----

- a).- Elaborar la balanza mensual de comprobación de todas las operaciones efectuadas por la Sociedad. -----
- b).- Rendir un informe actual del estado financiero de la Sociedad en la Asamblea Ordinaria de Accionistas. -----
- c).- Intervenir en la elaboración del balance anual, en los términos que establece la Ley. -----

d).- Cuidar que la contabilidad de la Sociedad se lleva al día.-----

e).- Firmar en unión del Presidente del Consejo de Administración los títulos, acciones o certificados provisionales representativos del capital social.-----

f).- Vigilar que la Sociedad se encuentre al corriente en sus obligaciones fiscales.-----

Serán obligaciones de las vocales del Consejo de Administración Auxiliar en sus funciones el Presidente, Secretario y Tesorero.-----

ARTICULO TRIGÉSIMO TERCERO:- La duración del cargo de Consejeros o de Administrador General Único de la Sociedad, será de un año, sin perjuicios de derecho de la Sociedad de revocar en cualquier tiempo a sus administradores o de reelegirlos dejando a salvo lo dispuesto por el Artículo (154) ciento cincuenta y cuatro de la Ley General de Sociedades Mercantiles.-----

ARTICULO TRIGÉSIMO CUARTO:- Las sesiones del Consejo de Administración se celebrarán en el domicilio de la Sociedad, en las Sucursales o Agencias que se hayan establecido o en cualquier otro lugar de la Republica Mexicana, que determine el Consejo. Las Sesiones del Consejo de Administración podrán celebrarse en cualquier tiempo, cuando las convoque el Presidente, el Secretario o dos de los miembros del Consejo, mediante cita especial dirigida por escrito o en cualquier otra forma adecuada especificando la hora, fecha y lugar de la reunión y la orden del día. Los miembros del Consejo pueden renunciar por escrito a la convocatoria y cuando esté presente el número de Consejeros que constituyen quórum, será necesaria la mayoría de los miembros del Consejo de Administración y las resoluciones se tomaran por el voto afirmativo de los consejeros presentes, en caso de empate el Presidente tendrá voto de calidad. Si el número de consejeros presentes no constituyen quórum, dichos consejeros podrán aplazar la reunión periódicamente hasta que haya quórum. De toda sesión del Consejo de Administración se levantara acta en el libro respectivo, que contendrá las resoluciones tomadas y deberá ser firmada por el Presidente, el Secretario, y por los Consejeros asistentes que quisieren hacerlo.-----

ARTICULO TRIGÉSIMO QUINTO:- Las resoluciones tomadas fuera de sesión de Consejo por unanimidad de sus miembros tendrán para todos los efectos legales, la misma validez que si hubieren sido adoptados en sesión de Consejo, siempre que se confirmen por escrito.-----

ARTICULO TRIGÉSIMO SEXTO:- El Administrador General Único o el Consejo de Administración en su caso, será el representante legal de la Sociedad y tendrá, por lo tanto las siguientes atribuciones:-----



Artículos (11) once, (692) seiscientos noventa y dos, fracciones Segunda y Tercera, (694) seiscientos noventa y cuatro, (695) seiscientos noventa y cinco, (786) setecientos ochenta y seis, (876) ochocientos setenta y seis, Fracciones Primera y Sexta, (899) ochocientos noventa y nueve, en relación a lo aplicable con las normas de los Capítulos Décimo Segundo y Décimo Séptimo del Título Décimo Catorce y demás disposiciones relativas de la Ley Federal de Trabajo. -----

II.- Administrar los negocios y bienes de la Sociedad con Poder General, en los términos del párrafo segundo del Artículo (2448) dos mil cuatrocientos cuarenta y ocho del Código Civil vigente en el Estado de Nuevo León y su correlativo el (2554) dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal, y el Artículo 10 de la Ley General de Sociedades Mercantiles estando facultado en consecuencia para realizar todas las operaciones inherentes al objeto de la sociedad, estando autorizado por lo tanto, pero sin que este constituya limitación alguna, al mandato a que se refiere el presente punto: -----

a).- Nombrar, remover y/o revocar al Director, Gerente, Apoderados, Agentes y Empleados de la Sociedad, determinando sus atribuciones, condiciones de trabajo y remuneraciones. --

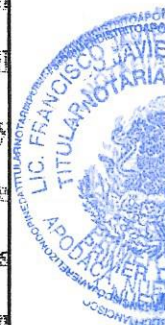
b).- Celebrar contratos individuales y colectivos de trabajo. -----

c).- Convocar a las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias de Accionistas, ejecutar sus acuerdos, en general llevar a cabo todos los actos y operaciones que fueren necesarios o convenientes para los fines de la Sociedad, con excepción de los expresamente reservados por la Ley o los Estatutos a la Asamblea. -----

III.- Celebrar y Ejecutar actos de dominio respecto de los bienes y derechos de la Sociedad, sin limitación alguna, en los términos del párrafo tercero del Artículo (2448) dos mil cuatrocientos cuarenta y ocho del Código Civil vigente en el Estado de Nuevo León y su idéntico el Artículo (2554) dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil vigente en el Distrito Federal. -----

IV.- Poder General cambiario, en los términos del Artículo (9) noveno y (85) ochenta y cinco de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, pudiendo en consecuencia otorgar, suscribir, aceptar, avalar, endosar, y negociar Títulos de Crédito a nombre de la Sociedad, abrir y cancelar cuentas bancarias a nombre de la Sociedad y autorizar personas que giren a cargo de la misma y adquirir participaciones en el capital de otras Sociedades. Las enumeraciones anteriores, son de carácter enunciativo y por lo tanto no limitativo. -----

El Órgano de Administración podrá delegar sus facultades en una o varias personas, señalándoles sus atribuciones para que las ejerciten en los términos correspondientes. -----



LIC. RAUL PEDRAZA DIAZ

NOTARIA PUBLICA NUM. 2

Washington 408 Pte. Tels. 342-52-20, 343-80-25 Fax 340-66-67
Monterrey, N. L.

LA PUBLICA No. 2
TITULAR
EL PEDRAZA DIAZ
MONTERREY, N. L. MEX.

COPIADO

ARTICULO TRIGÉSIMO SÉPTIMO:- El Director General y los Gerentes que se nombren, tendrán las facultades que expresamente se les confieran y el Órgano de Administración supervisara sus actos sin perjuicios al derecho que corresponda a la Asamblea.

El Director General y los Gerentes, así como el Administrador Único no caucionaran su manejo salvo que la Asamblea que lo designen así lo señale expresamente.

ARTICULO TRIGÉSIMO OCTAVO:- Los miembros del Consejo de Administración o el Administrador Único en su caso, percibirán la remuneración que acuerde la Asamblea y el Director General y los Gerentes, la que acuerde el Órgano que los designe.

ARTICULO TRIGÉSIMO NOVENO:- Los miembros del Consejo de Administración no garantizaran su manejo, salvo que la Asamblea que los designen así lo señale expresamente.

CAPITULO QUINTO:

ARTICULO CUADRAGÉSIMO:- La vigilancia de las operaciones sociales estará encomendada a un Comisario que designara la Asamblea Ordinaria de Accionistas. La Asamblea podrá designar también un Comisario suplente.

ARTICULO CUADRAGÉSIMO PRIMERO:- El Comisario durara en sus funciones un año y podrá ser reelecto, pero continuara en el ejercicio de su encargo mientras tome posesión la persona que haya de sustituirlo.

ARTICULO CUADRAGÉSIMO SEGUNDO:- El Comisario tendrá las facultades y obligaciones enumeradas en el Artículo (166) ciento sesenta y seis de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

ARTICULO CUADRAGÉSIMO TERCERO:- El Comisario no caucionará su manejo, salvo que la Asamblea que lo designe así lo señale expresamente.

ARTICULO CUADRAGÉSIMO CUARTO:- El Comisario recibirá la remuneración que anualmente señale la Asamblea General de Accionistas.

CAPITULO SEXTO:

EJERCICIOS SOCIALES, BALANCES, GANANCIAS Y PERDIDAS.

ARTICULO CUADRAGÉSIMO QUINTO:- Los ejercicios sociales comenzaran el primero de enero y concluirán el treinta y uno de diciembre de cada año, con excepción del primer ejercicio social que se computara desde la fecha de firma de la presente Escritura hasta el treinta y uno de diciembre de (1998) mil novecientos noventa y ocho.

ARTICULO CUADRAGÉSIMO SEXTO:- Dentro de los tres meses siguientes a la clausura de cada ejercicio social, se elaborara Balance General, de acuerdo con los principios de contabilidad generalmente aceptados, incluyendo el Estado de Perdidas y Ganancias,



detallando en los renglones de ingresos y egresos anuales que determinara el resultado del ejercicio. El Balance mostrara el capital social, efectivo en caja, depósitos bancarios y todas las demás cuentas que formen el activo y pasivo de la Sociedad en general, todos los datos necesarios para revelar claramente la situación financiera de la Sociedad y mostrar su capital contable. -----

ARTICULO CUADRAGÉSIMO SÉPTIMO:- La presentación del Balance General corresponderá al Órgano de Administración. El Balance General sobre la marcha de los negocios sociales, será entregado al Comisario por lo menos con (30) treinta días de anticipación a la fecha fijada para la Asamblea General anual de Accionistas. -----

ARTICULO CUADRAGÉSIMO OCTAVO:- El Comisario dentro de los (15) quince días siguientes a la fecha en que reciba el balance general y documentos anexos, rendirá un dictamen sobre dicho documento contable con las observaciones y proporciones que considere pertinentes. -----

ARTICULO CUADRAGÉSIMO NOVENO:- El Balance General, sus anexos y el dictamen del Comisario permanecerán en poder del Órgano de Administración durante (15) quince días anteriores a la fecha de la Asamblea para que puedan ser examinados por los Accionistas en las Oficinas de la Sociedad. -----

ARTICULO QUINCUAGÉSIMO:- De las utilidades netas que arroje el Balance General aprobado por la Asamblea, se separara un (5%) cinco por ciento para la constitución o reconstitución en su caso del fondo de reserva legal, hasta que este ascienda al (20%) veinte por ciento del capital social, el remanente se aplicara según lo acuerde la Asamblea Ordinaria de Accionistas. -----

ARTICULO QUINCUAGÉSIMO PRIMERO:- Los dividendos que haya decretado la Asamblea serán pagados por el Órgano de Administración en la forma, términos y plazos acordados por la misma. -----

ARTICULO QUINCUAGÉSIMO SEGUNDO:- Las pérdidas, si las hubiere serán absorbidas primero por los fondos de reserva y a falta de estos por el capital social, dejando a salvo lo dispuesto por el Artículo (18) dieciocho de la Ley General de Sociedades Mercantiles. -----

-----CAPITULO SEPTIMO: -----

-----DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN: -----

ARTICULO QUINCUAGÉSIMO TERCERO:- La sociedad se disolverá por cualquiera de las causas enumeradas por el Artículo (229) doscientos veintinueve de la Ley General de Sociedades Mercantiles. -----



LIC. RAUL PEDRAZA DIAZ

NOTARIA PUBLICA NUM. 2

Washington 408 Pte. Tels. 342-52-20, 343-80-25 Fax 340-66-67
Monterrey, N. L.

COPIADO

NOTARIA PUBLICA No. 2
RAUL PEDRAZA DIAZ

ARTICULO QUINCUGÉSIMO CUARTO:- Disuelta la Sociedad se pondrá en estado de liquidación. La liquidación se encomendara a uno o varios liquidadores nombrados por la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas, un Juez de lo Civil o de Distrito del domicilio de la Sociedad, lo hará a petición de cualquier accionista.

ARTICULO QUINCUGÉSIMO QUINTO:- A falta de instrucciones expresadas en contrario por la Asamblea, a los liquidadores; la liquidación se practicara de acuerdo con las siguientes bases generales:

- a).- Conclusión de los negocios pendientes de la manera menos perjudicial para los acreedores y para los accionistas.
- b).- Preparación del balance final de liquidación e inventario que exige el Artículo (125) ciento veinticinco de la Ley General de Sociedades Mercantiles.
- c).- Cobro de créditos y pago de adeudos.
- d).- Venta del activo de la sociedad y aplicación de su producto a los fines de la liquidación.
- e).- Distribución del remanente entre los accionistas en proporción a las acciones que pertenezcan a cada uno.

ARTICULO QUINCUGÉSIMO SEXTO:- Durante la liquidación se reunirá la Asamblea en los términos que previene el capitulo tercero de estos estatutos, desempeñando respecto a ella el Órgano de Liquidación las funciones, que en la vida normal de la sociedad corresponden al Órgano de Administración.

ARTICULO QUINCUGÉSIMO SÉPTIMO:- El Comisario desempeñará durante la liquidación y respecto a los liquidadores, la misma función que en la vida normal de la sociedad cumple al respecto el Órgano de Administración.

ARTICULO QUINCUGÉSIMO OCTAVO:- Una vez concluidas las operaciones de liquidación, el o los liquidadores, convocaran a Asamblea General, para que se examine el estado de cuentas de liquidación, para que se dictamine sobre ella y se resuelva sobre la aplicación del remanente en caso de que lo hubiere.

CLASULAS TRANSITORIAS:

ÚNICA:- La reunión celebrada por los otorgantes al firmar esta Escritura, constituye la primera Asamblea General de Accionistas; y en la misma, los comparecientes tomaron por unanimidad los siguientes acuerdos:

I.- Que la Sociedad será administrada por un Administrador Unico designándose para tal efecto al señor MARCO ANTONIO GUAJARDO MARTÍNEZ.

Órgano el cual en el ejercicio de su encargo gozara de las facultades contenidas en el artículo Trigésimo Sexto, de los Estatutos, teniéndose dicha disposición Estatutaria como

Notario Público
R. ELIZONDO PINEDA
Notario Público No. 83
Distrito de San Juan de los Ríos
Estado de León, México

reproducida literalmente e íntegramente a esta cláusula para los efectos legales conducentes haciéndose constar en este Acto que la persona antes designada acepta expresamente el cargo que se les asigna, protestando su mas fiel y legal desempeño. -----

II- En este acto se designa Apoderado al señor Licenciado JOSÉ ALEJANDRO GUAJARDO GARZA, quien en el ejercicio de su encargo gozará de las facultades contenidas en la fracción I-primera en todos sus incisos, del artículo trigésimo sexto de los Estatutos, teniéndose dicha disposición Estatutaria como reproducida literalmente e íntegramente a esta cláusula para los efectos legales conducentes haciéndose constar en este Acto que el Apoderado antes designado acepta expresamente el cargo que se le confiere, protestando su mas fiel y legal desempeño. -----

II- En este acto se designa Apoderado al señor Licenciado HERIBERTO GONZÁLEZ QUIROGA, quien en el ejercicio de su encargo gozará de las facultades contenidas en la fracción I-primera, en todos sus incisos del artículo trigésimo sexto de los Estatutos, teniéndose dicha disposición Estatutaria como reproducida literalmente e íntegramente a esta cláusula para los efectos legales conducentes haciéndose constar en este Acto que el Apoderado antes designado acepta expresamente el cargo que se le confiere, protestando su mas fiel y legal desempeño. -----

III.- El Monto del capital pagado por los Accionistas queda depositado en este Acto con el Administrador Único de la Sociedad. -----

IV.- En este Acto se designa comisario al señor ALVARO GERARDO NOVALES LÓPEZ.

V.- PERMISO EXPEDIDO POR LA SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES El suscrito Notario hago constar que agrego al apéndice de mi Protocolo el Permiso expedido para la constitución de esta Sociedad por parte de la Secretaria de Relaciones Exteriores el cual se identifica bajo el Número 19003872, Expediente Número 9819003808, Folio 6666, expedido en esta Ciudad de Monterrey, Nuevo León, en fecha 19 de Julio de 1998-mil novecientos noventa y ocho, y en el cual se conviene con el Gobierno Mexicano según lo dispuesto en el Artículo 30 del Reglamento de la Ley para promover la Inversión Mexicana y Regular la Inversión Extranjera. Convenio el cual literalmente transcribo: "Ninguna persona extranjera, física o moral, podrá tener participación social alguna o ser propietario de acciones de la sociedad. Si por algún motivo, alguna de las personas mencionadas anteriormente, por cualquier evento llegare a adquirir una participación social o a ser propietaria de una o mas acciones, contraviniendo así lo establecido en el párrafo que antecede, se conviene desde ahora en que dicha adquisición será nula y, por tanto, cancelada y sin ningún valor la participación social de que se trate y los títulos que la



LIC. RAUL PEDRAZA DIAZ

NOTARIA PUBLICA NUM. 2

Washington 408 Pte. Tels. 342-52-20, 343-80-25 Fax 340-66-67
Monterrey, N. L.

COTEJADO

representen, teniéndose por reducido el capital social en una cantidad igual al valor de la participación cancelada." -----

ARTICULO 2448 -----

EL NOTARIO QUE ACTÚA, da fe de que el Artículo (2448) dos mil cuatrocientos cuarenta y ocho del Código Civil vigente en el Estado de Nuevo León, idéntico al (2554) dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil vigente para el Distrito Federal, a la letra dice: ARTICULO 2448.- En todos los poderes generales para pleitos y cobranzas, bastara que se diga que se otorga con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la ley, para que se entiendan conferidos sin limitación alguna. En los poderes generales para administrar bienes, bastara expresar que se dan con ese carácter, para que el apoderado tenga toda clase de facultades administrativas. En los poderes generales, para ejercer actos de dominio, bastara que se den con ese carácter para que el apoderado tenga todas las facultades de dueño, tanto en lo relativo a los bienes, como para hacer toda clase de gestiones a fin de defenderlos. Cuando se quisieren limitar, en los tres casos antes mencionados, las facultades de los apoderados, se consignaran las limitaciones, o los poderes serán especiales. Los notarios insertaran este artículo en los testimonios de los poderes que otorguen.- DOY FE. -----

GENERALES: -----

Los comparecientes manifestaron las siguientes: -----

El señor MARCO ANTONIO GUAJARDO MARTÍNEZ, mexicano, mayor de edad, casado, comerciante, con Registro Federal de Contribuyentes número GUMM-481016-EP4, al corriente en el pago del Impuesto Federal sobre la Renta, sin justificarlo y con domicilio en Avenida San Agustín número 304, Colonia Jardines del Campestre, en San Pedro Garza García, Nuevo León, y en tránsito por esta Ciudad.-----

La señora GILDA ANTONIA GARZA LEAL, mexicana, mayor de edad, casada, arrendataria, con Registro Federal de Contribuyentes número GALG-530917-GA3, al corriente en el pago del Impuesto Federal sobre la Renta, sin justificarlo y con domicilio en Avenida San Agustín número 304, Colonia Jardines del Campestre, en San Pedro Garza García, Nuevo León, y en tránsito por esta Ciudad.-----

FE NOTARIAL: -----

YO, EL NOTARIO, DOY FE, de la verdad del Acto, de la fidelidad de lo relacionado y transcrito, de conocer personalmente a los comparecientes, los que en mi opinión tienen la capacidad civil necesaria para contratar y obligarse, sin que me conste nada en contrario, de que les leí la presente Escritura en la que cumplo con los requisitos que establecen los

LA PUBLICA No. 7
SECRETAR
LIC. RAUL PEDRAZA DIAZ
MONTERREY, N. L. 1997



Artículos (106) ciento seis (107) ciento siete y demás relativos de la Ley del Notariado vigente en el Estado de Nuevo León. Manifestando los comparecientes su conformidad y ratificando el contenido íntegro. Hoy día (15) de Julio de 1998.- DOYÉ.

SR. MARCO ANTONIO GUAJARDO MARTÍNEZ.- SRA. GILDA ANTONIA GARZA LEAL.- LIC. RAÚL PEDRAZA DÍAZ.- Rúbrica y Sello.

DEI ADONDE/DE .

SIN TEXTO

----- ACTA FUERA DE PROTOCOLO NÚMERO 31,999/15. -----

----- Yo, Licenciado **FRANCISCO JAVIER ELIZONDO PINEDA**, Notario Público Titular de la Notaria Publica número (83) ochenta y tres con ejercicio en este Primer Distrito Registral y Notarial, **C E R T I F I C O**:- Que la presente copia fotostática constante de **(09) nueve** hojas utilizadas son fieles y correctas obtenidas de su original referentes a: Escritura numero 17,825, de fecha 15 de Julio del 1998, a favor de "**BLOKASA MATERIALES**", **S.A. DE C.V.**; La cual doy fe de tener a la vista y devuelvo a su presentante. LO QUE ASIENTO POR ESTA DILIGENCIA PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR-----DOY FE.-----

APODACA, NUEVO LEON A 16 DE ENERO DEL 2015.

LIC. FRANCISCO JAVIER ELIZONDO PINEDA
NOTARIO PÚBLICO TITULAR NÚMERO 83
EIPF-771229-LU1



fundamento en la certificación de los Escrutadores y en lo establecido por el artículo 188 de la ley General de Sociedades Mercantiles, declaro legalmente instalada la Asamblea y apta para resolver los asuntos que la motivan, no obstante no haber publicado la convocatoria correspondiente, por encontrarse representados la totalidad de los accionistas que ostentan las acciones correspondientes al Capital Social de la empresa "BLOKASA MATERIALES" S.A. de C.V., procediendo el Secretario a dar lectura al siguiente.- ORDEN DEL DIA.-1.- Propuesta para designar nuevos Apoderados de la Empresa, a los licenciados DANIEL EDUARDO GONZALEZ GARCIA, LUIS EDUARDO HERNANDEZ MEZA Y HERIBERTO HERNANDEZ QUIROGA, y en consecuencia revocar los poderes con los que contaba el señor HERIBERTO GONZALEZ QUIROGA.- 2.- Propuesta para designar Delegado Especial a fin de que se encargue de formalizar los acuerdos tomados mediante esta Asamblea.- PRIMER PUNTO: Hace uso de la palabra el señor MARCO ANTONIO GUAJARDO MARTINEZ, quien manifiesta a los accionistas, que para el mejor desempeño de las actividades de la Sociedad se requiere designar nuevos Apoderados de la Sociedad y en consecuencia revocar los poderes y facultades que tiene el señor HERIBERTO GONZALEZ QUIROGA, proponiendo para el cargo a los señores LICENCIADOS DANIEL EDUARDO GONZALEZ GARCIA, LUIS EDUARDO HERNANDEZ MEZA y HERIBERTO HERNANDEZ QUIROGA a quienes para el desempeño de sus funciones gozarán de las facultades contenidas en la fracción "I" primera de del artículo TRIGESIMO SEXTO de los Estatutos Sociales, otorgándoseles facultades para actuar conjunta o separadamente.- Los accionistas por unanimidad de votos acuerdan en su totalidad la anterior propuesta por lo que se aprueba la revocación de poderes al señor HERIBERTO GONZALEZ QUIROGA, mismos que le fueron otorgados mediante el acta Constitutiva de la Sociedad, así mismo se aprueba la designación de los señores LICENCIADOS DANIEL EDUARDO GONZALEZ GARCIA, LUIS EDUARDO HERNANDEZ MEZA y HERIBERTO HERNANDEZ QUIROGA como nuevos Apoderados de la Sociedad otorgándole para el mejor desempeño de sus funciones las Facultades y Poderes que se manifiestan en la fracción "I" primera del artículo TRIGESIMO SEXTO de los Estatutos Sociales, para lo cual podrán actuar Conjunta o separadamente.- SEGUNDO PUNTO- El señor MARCO ANTONIO GUAJARDO MARTINEZ propuso a la Asamblea designar como Delegado Especial de la misma al señor Licenciado DANIEL EDUARDO GONZALEZ GARCIA.- La Asamblea por unanimidad designa al señor Licenciado DANIEL EDUARDO GONZALEZ GARCIA como Delegado Especial de esta Asamblea a fin de comparecer ante el Notario Publico de su elección y protocolizar el Acta de la presente Asamblea y realice todas las gestiones legales correspondientes.- Habiéndose agotado los puntos del orden del día, se levanta la Asamblea.-MARCO ANTONIO GUAJARDO MARTINEZ.- PRESIDENTE.- GILDA ANTONIA GARZ LEAL.- SECRETARIO.- ALVARO GERARDO





ARIA PUBLICA No. 64
 TITULAR
 CRUZ CANTU GARZA
 MONTERREY, N. L. MEX.

Lic. Cruz Cantú Garza

TITULAR

NOTARIA PUBLICA No. 64

VENUSTIANO CARRANZA SUR 527 TEL: 344-04-64 CON 6 LINEAS MONTERREY, N.L.



----- ESCRITURA PUBLICA NUMERO:- 21,210 (VEINTIUN MIL DOSCIENTOS DIEZ).-----

----- LIBRO NUMERO 10 DIEZ.----- VOLUMEN CXXII.----- FOJA 170.-----

----- EN LA CIUDAD DE MONTERREY, CAPITAL DEL ESTADO DE NUEVO LEON, a los (29) veintinueve días del mes de junio de (1999) mil novecientos noventa y nueve,

Licenciado CRUZ CANTU GARZA, Titular de la Notaria Pública Número (64) y cuatro, con ejercicio en este Municipio, HAGO CONSTAR:- Que ante compareció el señor Licenciado DANIEL EDUARDO GONZALEZ GARCIA, en su calidad de Delegado Especial de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas, de la empresa denominada "BLOKASA MATERIALES", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, y D I J O:-

I.- Que cumpliendo un acuerdo tomado en dicha Acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas, celebrada el día (1) primero de junio de (1999) mil novecientos noventa y nueve, ocurre a PROTOCOLIZAR por medio de este instrumento, el Acta levantada en la citada Asamblea General Extraordinaria de Accionistas, la cual contiene la Propuesta para designar nuevos Apoderados de la Empresa, a los licenciados DANIEL EDUARDO GONZALEZ GARCIA, LUIS EDUARDO HERNANDEZ MEZA Y HERIBERTO HERNANDEZ QUIROGA, y en consecuencia revocar los poderes con los que contaba el señor HERIBERTO GONZALEZ QUIROGA. Propuesta para la Designación, en su caso de Delegado Especial, para lo cual me exhibe en este Acto versión mecanográfica, misma que agrego al Apéndice de esta Escritura bajo la letra "A", y que transcribo a la letra como sigue:-

----- " ACTA DE ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS.- En la Ciudad de Apodaca, Nuevo León, México, siendo las 12:00 horas del día primero de junio de 1999, en el domicilio social de la empresa "BLOKASA MATERIALES" S.A. de C.V., se celebros una ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS, actuando como Presidente de la misma el señor MARCO ANTONIO GUAJARDO MARTINEZ quien es actualmente el Administrador Unico de la Sociedad y como Secretario la señora GILDA ANTONIA GARZA LEAL, asi mismo comparece el señor ALVARO GERARDO NOVALES LOPEZ quien funge como Comisario de la Sociedad.- La Asamblea nombra a la señora GILDA ANTONIA GARZA LEAL y al señor MARCO ANTONIO GUAJARDO MARTINEZ Escrutadores, quienes después de aceptar el cargo conferido, procedieron a dar testimonio de la asistencia y legalidad de los derechos de los accionistas presentes.- Una vez hecho el recuento de los accionistas, por los Escrutadores estos dieron informe a la Asamblea que se encuentran representados en la misma el 100% de los accionistas tenedores de las acciones que representan el Capital Social de la empresa el cual se distribuye de la siguiente manera. .- ACCIONISTAS.- ACCIONES.- VALOR.- MARCO ANTONIO GUAJARDO MARTINEZ.- 49.- \$49,000.00.- GILDA ANTONIA GARZA LEAL.-1.- \$1,000.00.- T O T A L.- 50.- \$50,000.00.- El Presidente de la Asamblea con

Handwritten signature/initials

4.-

Distrito Federal y dice a la letra como sigue:-----

---- "2498.- En todos los poderes generales para pleitos y cobranzas, bastará que se diga que se otorga con todas las facultades generales y las especiales, que requieran cláusula especial conforme a la Ley, para que se entiendan conferidos sin limitación alguna. En los poderes generales para administrar bienes bastará expresar que se dan con ese carácter para que el apoderado tenga toda clase de facultades administrativas. En los poderes generales para ejercer Actos de Dominio, bastará que se den con ese carácter para que el apoderado tenga todas las facultades de dueño tanto en lo relativo a los bienes como para hacer toda clase de gestiones a fin de defenderlos. Cuando se quisieren limitar en los tres casos antes mencionados, las facultades de los apoderados se consignarán las limitaciones o los poderes serán especiales.-----

---- Los Notarios insertarán este artículo en los testimonios de los poderes que otorguen".-----

----- G E N E R A L E S -----

---- El compareciente bajo protesta de decir verdad, manifestó ser:-----

---- El señor Licenciado DANIEL EDUARDO GONZALEZ GARCIA, mexicano por nacimiento, mayor de edad, casado, Profesionista, originario de esta Ciudad de Monterrey, Nuevo León, donde nació el día 14 de Junio de 1978, al corriente en el pago del Impuesto sobre la Renta, sin acreditarlo de momento, con Registro Federal de Contribuyentes Número SACR 780614, y con domicilio en calle Bravo número 704 colonia Ex seminario, en Monterrey, Nuevo León, Habiéndome manifestado el otorgante que se encuentra al corriente en el pago del Impuesto sobre la Renta, sin habérmelo acreditado.-----

----- F E N O T A R I A L -----

---- YO, EL SUSCRITO NOTARIO, DOY FE:- I.- De la verdad del acto; II.- De que conozco personalmente al compareciente a quien considero con la capacidad civil necesaria para otorgar el Acto Jurídico de que se trata, III.- De que tuve a la vista los documentos de que se tomó razón; IV.- De que lo relacionado e inserto concuerda con sus originales a los cuales me remito y devuelvo a su presentante; V.- De que se cumplieron con los requisitos que señala el artículo 106 ciento seis, de la Ley del Notariado vigente en el Estado, VI.- De que lei íntegramente esta escritura al compareciente, haciéndole saber el derecho que tiene de leerla por sí mismo y explicándole su alcance y efectos legales de su contenido; la ratifica y firma ante mí, hoy día (30) del mes de junio de (1999) mil novecientos noventa y nueve.- DOY FE.-----

---- "BLOKASA MATERIALES", S.A. DE C.V.- LIC. DANIEL EDUARDO GONZALEZ GARCIA.- LIC. CRUZ CANTU GARZA.- RUBRICAS Y BELLO NOTARIAL DE AUTORIZAR.-----



Lic. Cruz Cantú Garza

TITULAR

NOTARIA PUBLICA No. 64

VENUSTIANO CARRANZA SUR 527 TEL: 344-04-64 CON 6 LINEAS MONTERREY, N.L.



NOTARIA PUBLICA No. 64
TITULAR
C. CRUZ CANTU GARZA
MONTERREY, N. L. MEX.



NOVALES LOPE.- COMISARIO.-RUBRICAS.-"-----

II.- Con fundamento en lo expuesto y en cumplimiento de los acuerdos tomados en el Acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas, de la empresa denominada "BLOKASA MATERIALES", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, celebrada el día (1) primero de junio de (1999) mil novecientos noventa y nueve, cuya acta quedó transcrita, el compareciente señor Licenciado DANIEL EDUARDO GONZALEZ GARCIA, en nombre y representación de dicha empresa otorga las siguientes:-----

CLAU S U L A S

PRIMERA:- Queda Protocolizada para todos los efectos legales a que hubiere lugar el Acta de Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria de Accionistas, de la empresa denominada "BLOKASA", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, celebrada el día (1) primero de junio de (1999) mil novecientos noventa y nueve, la cual ha quedado debidamente transcrita en el proceso de esta Escritura.-----

SEGUNDA:- Se aprueba la revocación de poderes al señor HERIBERTO GONZALEZ QUIROGA, mismos que le fueron otorgados mediante el acta Constitutiva de la Sociedad, así mismo se aprueba la designación de los señores LICENCIADOS DANIEL EDUARDO GONZALEZ GARCIA, LUIS EDUARDO HERNANDEZ MEZA y HERIBERTO HERNANDEZ QUIROGA como nuevos Apoderados de la Sociedad otorgándole para el mejor desempeño de sus funciones las Facultades y Poderes que se manifiestan en la fracción "I" primera del artículo TRIGESIMO SEXTO de los Estatutos Sociales, para lo cual podrán actuar Conjunta o separadamente.-----

TERCERA:- Se designa al Licenciado DANIEL EDUARDO GONZALEZ GARCIA, como Delegado Especial de esta Asamblea, con el fin de que ocurra ante Notario Público de su elección a protocolizar el acta que de esta Asamblea se levante y se cerciore de su posterior inscripción ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio.-----

P E R S O N A L I D A D

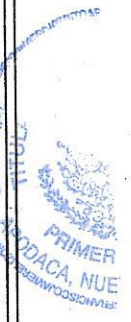
El señor Licenciado DANIEL EDUARDO GONZALEZ GARCIA, me acredita el carácter con que comparece como Delegado Especial de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de la empresa "BLOKASA MATERIALES", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, así como la Existencia y Subsistencia Legal de la misma con los documentos que se detallan y describen en los documentos del Apéndice inciso A).-----

A R T I C U L O

El Notario que actúa da fé de que el Artículo 2448 dos mil cuatrocientos cuarenta y ocho, del Código Civil para el Estado de Nuevo León es idéntico al Artículo 2554 dos mil quinientos cincuenta y cuatro, del Código Civil para el

4.-

A LA SOCIEDAD CON PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS, con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial, conforme a la Ley, sin limitación alguna en los términos de los Artículos 2448 dos mil cuatrocientos cuarenta y ocho, párrafo primero y 2481 dos mil cuatrocientos ochenta y uno, del Código Civil vigente en el Estado de Nuevo León, y sus correlativos los Artículos 2544 dos mil quinientos cuarenta y cuatro, párrafo primero y 2587 dos mil quinientos ochenta y siete, del Código Civil para el Distrito Federal, estando facultado especialmente, pero sin hacer limitación alguna para:- a).- Representar a la sociedad ante personas físicas, morales y ante toda clase de autoridad de cualquier fuero, sean Judiciales (Civiles o Penales), Administrativas o del Trabajo, tanto del Orden Federal como Local, en toda la extensión de la República, en Juicio o fuera de él; b).- Promover toda clase de Juicio de carácter Civil o penal incluyendo el Juicio de Amparo, seguirlos en todos sus trámites y desistirse de ellos; c).- Interponer recursos contra actos Interlocutorios y Definitivos, consentir los favorables y pedir revocación por contrario imperio; d).- Contestar las demandas que se interpongan en contra de la sociedad y seguir los Juicios por sus demás trámites legales; e).- Interponer toda clase de recursos, e las instancias y ante las autoridades que procedan; f).- Reconocer firmas, documentos y redarguir de falsos los que se presenten por la contraria; g).- Presentar testigos, ver protestar a los de la contraria, tacharlos y repreguntarlos; h).- Articular y absolver posiciones, i).- Transigir y comprometer en Arbitros; j).- Recusar Magistrados, Jueces y demás Funcionarios Judiciales o Administrativos, sin causa o bajo protesta de Ley; k).- Nombrar Peritos; l).- Recibir valores, otorgar recibos y cartas de pago; ll).- Formular y presentar denuncias, querrelas o acusaciones, coadyuvar con el Ministro Público en causas criminales.- Constituir en parte Civil a la sociedad y otorgar perdones a su Juicio, cuando el caso lo amerite y legalmente proceda; m).- En los Juicios o Procedimientos Laborales, tendrá la Representación Legal a que se refieren los Artículos 11-once, 46-cuarenta y seis, 134 ciento treinta y cuatro, Fracción III tercera, 523 quinientos veintitrés, 692 seiscientos noventa y dos, Fracción I Primera, II Segunda y III Tercera, 694 seiscientos noventa y cuatro, 695 seiscientos noventa y cinco, 736 seiscientos ochenta y seis, 873 ochocientos setenta y tres, 875 ochocientos setenta y cinco, 876 ochocientos setenta y seis, Fracción V Primera y VI Sexta, 878 ochocientos setenta y ocho, 880 ochocientos ochenta, 883 ochocientos ochenta y tres, 884 ochocientos ochenta y cuatro, 982 novecientos ochenta y dos, 983 novecientos ochenta y tres, 991 novecientos noventa y uno, y demás relativos a la Ley Federal del Trabajo, con las atribuciones, obligaciones y derechos que en materia de personalidad refieren



Lic. Cruz Cantú Garza

TITULAR

NOTARIA PUBLICA No. 64

VENUSTIANO CARRANZA SUR 527 TEL: 344-04-64 CON 6 LINEAS MONTERREY, N.L.



NOTARIA PUBLICA No. 64
TITULAR
C. CRUZ CANTU GARZA
MONTERREY, N. L. MEX.



DOCUMENTOS DEL APENDICE

a).- Con el Acta que ha quedado Protocolizada.

b).- Con el Primer Testimonio de la Escritura Pública Número 17825 de fecha 15 de julio de 1998, pasada ante la fé del Licenciado RAUL PEDRAZA DIAZ, Titular de la Notaria Pública Número (2) DOS, con ejercicio en este Municipio, la cual se encuentra inscrita bajo el Número 2096 dos mil noventa y seis, Folio ---, Volumen 430 cuatrocientos treinta, Libro Número 3, Segundo Auxiliar, Escrituras de Sociedades Mercantiles, Sección de Comercio, con fecha 24 de Julio de 1998 mil novecientos noventa y ocho, en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de este Municipio, relativa al Acta Constitutiva de la empresa denominada "BLOKASA MATERIALES", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, previo Permiso expedido por la Secretaría de Relaciones Exteriores Número 19003872, Expediente Número 1900003808, Folio Número 6464, de fecha 10 de julio de 1998 mil novecientos noventa y ocho.

De los documentos antes mencionados se desprende que los Estatutos que rigen actualmente el Acta Constitutiva de la empresa denominada "BLOKASA MATERIALES", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, son los siguientes:

ESTATUTOS.- CAPITULO PRIMERO:-

DENOMINACION, DOMICILIO, OBJETO, DURACION y NACIONALIDAD DE LA SOCIEDAD.-

ARTICULO PRIMERO ARTICULO PRIMERO:- La Sociedad se denominará:- "BLOKASA MATERIALES", - debiendo ir seguida ésta denominación de las palabras SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, o de sus iniciales S.A. DE C.V.-

ARTICULO SEGUNDO.- El domicilio social será en Apodaca, Nuevo León, sin embargo podrá establecer agencias o sucursales en cualquier parte de la República Mexicana o en el Extranjero.-

ARTICULO TERCERO.- OBJETO SOCIAL: 1) Compra venta de materiales para construcción.- 2) Fabricación de blok (concreto).- 3) Fletes varios.- 4) Renta de Maquinaria pesada.-

ARTICULO CUARTO:- La nacionalidad de la Sociedad es MEXICANA.-

ARTICULO QUINTO:- DURACION:- La duración de la sociedad será de 99 noventa y nueve años, que se contarán a partir de la fecha de firma de ésta Escritura.-

ARTICULO SEXTO (VI):- CAPITAL SOCIAL:- El Capital Social será de \$ 50,000.00 (CINCUENTA MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), representada por (50,000) cincuenta mil acciones nominativas, con valor de \$1.00 (UN PESO 00/100 MONEDA NACIONAL), cada una, que constituyen el capital fijo SERIE "A"; y el capital variable será ilimitado y estará representado por acciones SERIE "B".- Las acciones en que se divide el capítulo social confieren a sus dueños iguales derechos y obligaciones.-

ARTICULO VIGESIMO PRIMERO (XXI):- FACULTADES DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION O DEL ADMINISTRADOR UNICO :- El Consejo de Administración o el Administrador Unico, en su caso, será el Representante Legal de la sociedad y tendrá por lo tanto, las siguientes atribuciones:- I.- REPRESENTAR

8.-

/respecto de los bienes y derechos de la sociedad, sin limitación alguna, en los términos del párrafo tercero, del Artículo 2448 dos mil cuatrocientos cuarenta y ocho, del Código Civil vigente en el Estado de Nuevo León y su concordante el Artículo 2554 dos mil quinientos cincuenta y cuatro, del Código Civil para el Distrito Federal en materia común y para toda la

SECRETARÍA DE JUSTICIA

SIN TEXTO

Lic. Cruz Cantú Garza

TITULAR

NOTARIA PUBLICA No. 64

VENUSTIANO CARRANZA SUR 527 TEL: 344-04-64 CON 6 LINEAS MONTERREY, N.L.



NOTARIA PUBLICA No. 64
TITULAR
C. CRUZ CANTU GARZA
MONTERREY, N. L. MEX.



dichos preceptos legales, pudiendo concurrir en representación de la sociedad a la audiencia de conciliación, demanda y excepciones y ofrecimientos y admisión de pruebas; actuar ante o frente al o a los Sindicatos con los cuales se celebran contratos colectivos de trabajo y para todos los efectos de conflictos colectivos; podrá actuar ante o frente a los trabajadores personalmente considerados, y para todos los efectos de conflictos individuales, podrá comparecer al desahogo de la prueba confesional en los términos del Artículo 787 setecientos ochenta y siete, y 788 setecientos ochenta y ocho, de la Ley Federal del Trabajo, con facultades para absolver y articular posiciones, desahogar la prueba confesional en todas sus partes, podrá señalar domicilios para recibir notificaciones, en los términos del Artículo 866 ochocientos sesenta y seis; en fin intervenir en todo aquello que se relacione a la sociedad.- PODER ESPECIAL:- Se confiere Poder Especial para formular o presentar denuncias, querellas o acusaciones en materia penal y desistirse de las mismas, así mismo para coadyuvar con el Ministerio Público en causas criminales, constituir en parte civil a la Sociedad y otorgar perdones a su Juicio, cuando el caso lo amerite y legalmente proceda.- PODER ESPECIAL:- Para celebrar convenios o contratos, participar en concursos de obra, de ministración de servicios y materiales en general, con toda clase de personas físicas o morales, ante toda clase de Autoridades Gubernamentales, Administrativas o Judiciales, de carácter Federal, Estatal o Municipal, Organismos Públicos Descentralizados o de Participación Estatal en toda la República Mexicana, pudiendo suscribir todo tipo de documentación de entrega y recibo de documentos; recibir y hacer pagos, en fin hacer todo tipo de cobranza.- II.- PODER GENERAL PARA ADMINISTRAR BIENES DE LA SOCIEDAD, en los términos del párrafo segundo del Artículo 2448 dos mil cuatrocientos cuarenta y ocho, del Código Civil vigente en el Estado de Nuevo León y su correlativo el 2554 dos mil quinientos cincuenta y cuatro, del Código Civil para el Distrito Federal, estando facultado para realizar todas las operaciones inherentes al Objeto de la sociedad, siendo autorizado por lo tanto, pero sin que ésto constituya limitación alguna al Mandato a que se refiere el presente punto para:- a).- Nombrar y remover al Director, Gerente, Apoderados, Agentes y Empleados de la sociedad, determinando sus atribuciones, condiciones de trabajo y remuneraciones; b).- Celebrar Contratos Individuales y colectivos de trabajo; c).- Formular los reglamentos interiores de trabajo; d).- Convocar a Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias, ejecutar sus acuerdos y en general, llevar a cabo todos los actos y operaciones que fueren necesarios y convenientes para los fines de la sociedad, con excepción de los expresantes reservados por la Ley o por estos Estatutos a la Asamblea.- III.- PODER GENERAL PARA CELEBRAR ACTOS DE DOMINIO,

Mercantiles y vigésimo tercero de los estatutos sociales de la sociedad, presidió la Asamblea el señor Marco Antonio Guajardo Martínez, en su carácter de Administrador Único de la sociedad; actuó como secretario, por consentimiento de los accionistas representantes de la totalidad de las acciones del capital social de la sociedad, el Licenciado José Alejandro Guajardo Garza. El Presidente designó como escrutadora a la señora Gilda Antonio Garza Leal, accionista de la sociedad quien comparece en derecho propio, y, después de i) aceptar su designación; ii) revisar el Libro de Registro de Acciones que la sociedad lleva en términos de los dispuesto por el Artículo 128 de la Ley General de Sociedades Mercantiles; iii) cerciorarse de la identidad del accionista señor Marco Antonio Guajardo Martínez, quien comparece por derecho propio; y iv) revisar la lista de asistencia y, en su caso, el derecho de admisión de cada accionista a la Asamblea, en términos de los dispuesto en el artículo vigésimo tercero de sus estatutos sociales, certificó que se encontraba representada en la Asamblea la totalidad de las acciones representativas del capital social suscrito y pagado de **BLOKASA MATERIALES, S.A. DE C.V.**, esto es 50 (cincuenta) acciones ordinarias nominativas, con valor nominal de \$1,000.00 (un mil pesos 00/100, moneda nacional), cada una, totalmente suscritas y pagadas, representativas del capital social de la sociedad. En virtud de la certificación anterior, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 188 y 190 de la Ley General de Sociedades Mercantiles y vigésimo tercero de los estatutos sociales de **BLOKASA MATERIALES, S.A. DE C.V.**, el Presidente declaró la Asamblea legalmente instalada, no obstante no haberse publicado la convocatoria respectiva, procediendo al desahogo de los asuntos contenidos en el siguiente: **ORDEN DEL DÍA I.** Aumento del capital social de la sociedad en su parte fija en la suma de \$1'000,000.00, cambiar el valor nominal de las acciones y, en consecuencia, reforma al artículo sexto de los estatutos sociales y cláusula cuarta de la escritura pública constitutiva. **II.** Revocar diversos poderes otorgados con anterioridad y designar nuevo comisario. **III.** Designación del Delegado Especial **PRIMER PUNTO DEL ORDEN DEL DIA.-** En relación con el primer asunto del Orden del Día, los accionistas presentes, el señor Marco Antonio Guajardo Martínez y la señora Gilda Antonio Garza Leal, titulares de la totalidad del capital social de la sociedad, después de una amplia discusión, por unanimidad de votos, acordaron: **(i)** aumentar el capital social de la sociedad en la cantidad de \$1'000,000.00 M.N. (un millón de pesos 00/100, moneda nacional), mediante aportaciones de dinero; **(ii)** cambiar el valor nominal de las acciones de \$1,000.00 (mil pesos 00/100 M.N.) a 21,000.00 (veintiún mil pesos 00/10 M.N.) cada una. Quedando el capital social fijo íntegramente suscrito y pagado en la cantidad de \$1'050,000.00 (un millón cincuenta mil pesos 00/100 M.N.), representado por 50 cincuenta acciones ordinarias nominativas, con valor nominal de \$21,000.00 (veintiún mil pesos) cada una. Cada una de las acciones serán depositadas en la Tesorería de la sociedad, las cuales se entregarán liberadas a los actuales accionistas de la sociedad como íntegramente suscritas y pagadas en proporción a las acciones emitidas a la sociedad de que son titulares a la fecha de la Asamblea. Con motivo del anterior aumento, el capital social fijo de la sociedad, queda distribuido de la siguiente forma: -----



ACCIONISTAS	ACCIONES	VALOR
MARCO ANTONIO GUAJARDO MARTÍNEZ	49	\$1'029,000.00
GILDA ANTONIA GARZA LEAL	1	\$21,000.00
TOTAL	50	\$1'050,000.00

----- **ACTA FUERA DE PROTOCOLO NÚMERO 31,000/2015.** -----

----- Yo, Licenciado **FRANCISCO JAVIER ELIZONDO PINEDA**, Notario Público Titular de la Notaria Publica número (83) ochenta y tres con ejercicio en este Primer Distrito Registral y Notarial, **CERTIFICO**:- Que la presente copia fotostática constante de **(04) cuatro** hojas utilizadas son fieles y correctas obtenidas de su original referentes a: Escritura Publica número 21,210, de fecha 29 de Junio del 1999, a favor de **BLOKASA MATERIALES, S.A. DE C.V.**; La cual doy fe de tener a la vista y devuelvo a su presentante. **LO QUE ASIENTO POR ESTA DILIGENCIA PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR.**-----DOY FE.-----

APODACA, NUEVO LEON A 16 DE ENERO DEL 2015.

LIC. FRANCISCO JAVIER ELIZONDO PINEDA
NOTARIO PÚBLICO TITULAR NÚMERO 83
EIPF-771229-LU1



una de las resoluciones contenidas en esta Acta, estuvo representada y participó la totalidad del capital social suscrito y pagado de la sociedad. No habiendo otro asunto que tratar se suspendió la Asamblea para la preparación de la presente acta, la cual fue leída por el Secretario, aprobada por todos los presentes en la Asamblea y firmada por el Presidente y el Secretario de la misma. Se levantó la Asamblea a las 11:00 horas del 04 de septiembre de 2007. "FIRMA" **SR. MARCO ANTONIO GUAJARDO MARTÍNEZ PRESIDENTE "FIRMA" LIC. JOSÉ ALEJANDRO GUAJARDO GARZA SECRETARIO "FIRMA" SRA. GILDA ANTONIA GARZA LEAL ESCRUTADOR "FIRMA" SR. JOSÉ ROSALÍO MARTÍNEZ GARZA COMISARIO"**.....

----- **II.-** Que con los antecedentes expuestos y habiendo acreditado la **LIC. GILDA GABRIELA GUAJARDO GARZA**, su carácter de Delegada Especial de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de **BLOKASA MATERIALES, S.A. DE C.V.** celebrada el día 04 (cuatro) de Septiembre 2007 (dos mil siete) a las 10:00 (diez) horas, otorga las siguientes: -----

----- **CLAUSULAS** -----

----- **PRIMERA:-** Queda **PROTOCOLIZADA** para todos los efectos legales a que hubiere lugar, el Acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de "**BLOKASA MATERIALES, S.A. DE C.V.**" celebrada el día 04 (cuatro) de Septiembre de 2007 (dos mil siete) a las 10:00 (diez) horas, cuyo texto en forma literal ha quedado transcrito en la declaración I (primera), de este instrumento. -----

----- **SEGUNDA:- QUEDA ACREDITADA** la **LIC. GILDA GABRIELA GUAJARDO GARZA**, como Delegada Especial de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de **BLOKASA MATERIALES, S.A. DE C.V.** y la autorización que le fuere concedida para el otorgamiento del presente instrumento, así como para llevar a cabo la formalización de los acuerdos que a continuación se mencionan:-----

----- **TERCERA:- SE HACE CONSTAR** que los Accionistas de **BLOKASA MATERIALES, S.A. DE C.V.**, en Asamblea General Extraordinaria celebrada el día 04 (cuatro) de Septiembre de 2007 (dos mil siete) a las 10:00 (diez) horas, acordaron: -----

----- **1.-** Aumentar el capital social de la sociedad en la cantidad de \$1'000,000.00 M.N. (un millón de pesos 00/100, moneda nacional), mediante aportaciones de dinero; -----

----- **2.-** Cambiar el valor nominal de las acciones de \$1,000.00 (mil pesos 00/100 M.N.) a 21,000.00 (veintiún mil pesos 00/10 M.N.) cada una. Quedando el capital social fijo íntegramente suscrito y pagado en la cantidad de \$1'050,000.00 (un millón cincuenta mil pesos 00/100 M.N.), representado por 50 cincuenta acciones ordinarias nominativas, con valor nominal de \$21,000.00 (veintiún mil pesos) cada una. -----

----- **3.-** Con motivo del anterior aumento, el capital social fijo de la sociedad, queda distribuido de la siguiente forma: -----

ACCIONISTAS	ACCIONES	VALOR
MARCO ANTONIO GUAJARDO MARTÍNEZ	49	\$1'029,000.00
GILDA ANTONIA GARZA LEAL	1	\$21,000.00
TOTAL	50	\$1'050,000.00

----- **4.-** Reformar la Cláusula Cuarta y el artículo sexto de los estatutos sociales de **BLOKASA MATERIALES, S.A. DE C.V.**, para quedar redactados en los términos descritos dentro del acta de





LIC. LUCIANO GERARDO GALINDO RUIZ TITULAR

NOTARIA PÚBLICA No. 115
NOTARIA PÚBLICA No. 115 TITULAR LIC. LUCIANO GERARDO GALINDO RUIZ
SAN PEDRO GARZA GARCÍA, N.L. MEXICO
PRIMER DISTRITO



LIBRO 183.
FOLIO 036572.
ESCRITURA PUBLICA NUMERO (17,507).
(DIECISIETE MIL QUINIENTOS SIETE).

EN SAN PEDRO GARZA GARCÍA, MUNICIPIO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, a los 29 (veintinueve) días del mes de Octubre de 2008 (dos mil ocho), ante mí, Licenciado **LUCIANO GERARDO GALINDO RUIZ**, Notario Público, Titular de la Notaría Pública Número (115) ciento quince, con ejercicio en la Demarcación Notarial correspondiente al Primer Distrito Registral en el Estado y con residencia en este Municipio, **COMPARECE:-** La LIC. **GILDA GABRIELA GUAJARDO GARZA**, en su carácter de Delegada Especial de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de **BLOKASA MATERIALES, S.A. DE C.V.**, personalidad que acredita de la manera que más adelante se hará constar y manifiesta que por este Instrumento ocurre a **PROTOCOLIZAR ACTA DE ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA, CELEBRADA EL DIA 04 (CUATRO) DE SEPTIEMBRE DE 2007 (DOS MIL SIETE) A LAS 10:00 (DIEZ) HORAS, EN LA CUAL SE ACORDO: AUMENTAR EL CAPITAL SOCIAL EN SU PARTE FIJA EN LA SUMA DE \$1'000,000.00 (UN MILLON DE PESOS 00/100 M.N.), CAMBIAR EL VALOR NOMINAL DE LAS ACCIONES Y EN CONSECUENCIA REFORMAR EL ARTICULO SEXTO Y CLAUSULA CUARTA DEL ACTA CONSTITUTIVA DE LA SOCIEDAD; REVOCAR DIVERSOS PODERES OTORGADOS CON ANTERIORIDAD; DESIGNAR NUEVO COMISARIO Y DESIGNAR AL DELEGADO ESPECIAL;** todo lo cual la compareciente hace constar al tenor de las siguientes:

DECLARACIONES

I.- Declara La LIC. **GILDA GABRIELA GUAJARDO GARZA**, en su carácter de Delegado Especial: Que los accionistas de **BLOKASA MATERIALES, S.A. DE C.V.**, celebraron una Asamblea General Extraordinaria el día 04 (cuatro) de Septiembre del 2007 (dos mil siete) a las 10:00 (diez) horas, en la cual llevaron a cabo los acuerdos mencionados en el proemio del presente instrumento y designaron al delegado especial que en el presente caso recayó en su persona y al efecto la compareciente manifiesta que a fin de demostrar todo lo anterior y además de acreditar el carácter con el que comparece, así como la autorización que le fuere concedida para que ocurra ante el Notario Público de su elección a formalizar los acuerdos, en este acto me exhibe en versión mecanográfica el acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de fecha 04 (cuatro) de Septiembre del 2007 (dos mil siete), a las 10:00 (diez) horas, la cual yo el Notario, doy fe tener a la vista debidamente firmada, cuyo texto se transcribe en forma literal como sigue:

“**ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS DE BLOKASA MATERIALES, S.A. DE C.V.** En el municipio de Apodaca, Nuevo León, México, a partir de las 10:00 horas del 04 de septiembre de 2007 se reunieron en la oficina ubicada en Carretera Miguel Alemán No. 601 norte, colonia Centro, código postal 66600, en el municipio de Apodaca, Nuevo León, la cual, en términos de lo dispuesto en los artículos décimo sexto de los estatutos sociales de **BLOKASA MATERIALES, S.A. DE C.V.**, y 179 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, se encuentra ubicada dentro del domicilio de la sociedad, que es Apodaca, Nuevo León, México, las personas cuyo nombre y firma aparece en la Lista de Asistencia que bajo la **Letra “A”** se agrega al expediente del acta de esta Asamblea, para celebrar la **ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS** de **BLOKASA MATERIALES, S.A. DE C.V.**, a la que fueron previa y oportunamente convocados. En términos de lo dispuesto por los artículos 193 de la Ley General de Sociedades

ORIGINAL

ante mí, hoy día de su otorgamiento, **AUTORIZÁNDOSE DEFINITIVAMENTE Y DE INMEDIATO LA PRESENTE ESCRITURA POR NO CAUSAR IMPUESTO ALGUNO.- DOY FE.** -----

----- **LIC. GILDA GABRIELA GUAJARDO GARZA DELEGADA ESPECIAL, FIRMADO ANTE MI LIC. LUCIANO GERARDO GALINDO RUIZ NOTARIO PUBLICO NUMERO 115 GARL-410208-6C3, FIRMA Y SELLO NOTARIAL DE AUTORIZAR.- DOY FE.** -----

----- **DOCUMENTOS DEL APENDICE** -----

----- **PERSONALIDAD** -----

----- La compareciente **LIC. GILDA GABRIELA GUAJARDO GARZA** acredita el carácter de Delegado Especial con que comparece, con el acta de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de "**BLOKASA MATERIALES, S.A. DE C.V.**" celebrada el día 04 (cuatro) de Septiembre del 2007 (dos mil siete) a las 10:00 (diez) horas, la cual es objeto de esta protocolización, habiéndose dado fe de la existencia de la misma con la transcripción que se hizo en la declaración I de este instrumento. -----

----- **EXISTENCIA Y SUBSISTENCIA DE "BLOKASA MATERIALES, S.A. DE C.V.** -----

----- La Acredita el compareciente con lo siguiente: -----

----- a).- con el acta de asamblea que por medio del presente instrumento se protocoliza. -----

----- b).- Con el Primer Testimonio de la Escritura Pública número 17,825 diecisiete mil ochocientos veinticinco, de fecha 15 quince de Julio de 1998 mil novecientos noventa y ocho, otorgada ante la fe del Licenciado RAÚL PEDRAZA DIAZ, Notario Pública número 2, con ejercicio en Monterrey, Nuevo León inscrita bajo el número 2096, volumen 430, Libro No. 3 Segundo Auxiliar Escrituras de Sociedades Mercantiles, Sección de Comercio, de fecha 24 de Junio de 1998 en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Monterrey, Nuevo León, documento que contiene el acta constitutiva de la Sociedad. -----

----- De los documentos anteriores se desprende que los Estatutos Sociales que rigen actualmente a la sociedad son entre otros los siguientes:-----

----- "..... **ESTATUTOS** **ARTICULO PRIMERO.-** La sociedad se denominará "**BLOKASA MATERIALES**", debiendo ir seguida dicha denominación de las palabras **SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**, o bien de sus iniciales **S.A. DE C.V.** **ARTICULO SEGUNDO:** El domicilio de la Sociedad será en Apodaca, Nuevo León..... **ARTICULO TERCERO.- OBJETO SOCIAL:-** 1).- Compra venta de materiales para construcción. 2).- Fabricación de block (concreto). 3).- Fletes varios. 4).- Renta de maquinaria pesada. 5).- Prestamista de Recursos Monetarios. 6).- Compra venta, importación, exportación, manejo; enajenación, distribución, representación, adquisición, posesión, fabricación, asesoría, instalación, arrendamiento, maquilación, producción y aprovechamiento de equipo, herramientas, aparatos, maquinaria, materiales, artículos y mercancías relacionados con la Industria y similares. 7).- Compra venta, importación, exportación, manejo, distribución, representación fabricación, maquila, adquisición, manejo, instalación y asesoría, de toda clase de aparatos, así como equipo de transporte, equipo de comunicación, maquinaria y equipo agropecuario, maquinaria y equipos maritimos, maquinaria y equipo industrial. 8).- Compra venta, importación, exportación, fabricación, maquilación, distribución, representación, industrialización, inversión, posesión, manejo, instalación y comercio en general de materias primas, equipos, aparatos, materiales, refacciones, accesorios y componentes, para uso doméstico, comercial, industrial, transporte, comunicación, agropecuario y marino. 9).- La compra venta, importación, exportación, distribución, representación, fabricación, maquilación, manejo de toda clase de artículos eléctricos, electrónicos, ferreteros y mecánicos. 10).- Representación, administración, asesoría, manejo, servicio,





LIC. LUCIANO GERARDO GALINDO RUIZ TITULAR

NOTARIA PÚBLICA No. 115
NOTARIA PÚBLICA No. 115 TITULAR LIC. LUCIANO GERARDO GALINDO RUIZ
LIC. LUCIANO GERARDO GALINDO RUIZ
SAN PEDRO GARZA GARCIA, N.L. MEXICO
PRIMER DISTRITO



----- El Secretario de la Asamblea efectuará los asientos correspondientes al incremento al capital social decretado y a la suscripción y aumento del valor nominal de las acciones en el Libro de Registro de Acciones de la sociedad. (iii) Con efectos a partir de la fecha de esta Asamblea se reforma la Cláusula Cuarta y el artículo sexto de los estatutos sociales de BLOKASA MATERIALES, S.A. DE C.V., para quedar redactado de la siguiente manera: **"CLAUSULA CUARTA.-** El capital social es variable. El Capital Mínimo Fijo de la sociedad, es la suma de \$1'050,000.00 (UN MILLON CINCUENTA MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL) representado por 50 (cincuenta) acciones Acciones Serie "A", Ordinarias, Nominativas, con valor nominal de \$21,000.00 (VEINTIÚN MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL) cada una, totalmente suscritas y pagadas de acuerdo a las siguientes proporciones: -----

ACCIONISTAS	ACCIONES	VALOR
MARCO ANTONIO GUAJARDO MARTÍNEZ	49	\$1'029,000.00
GILDA ANTONIA GARZA LEAL	1	\$21,000.00
TOTAL	50	\$1'050,000.00



----- **"ARTÍCULO SEXTO:** El capital social es variable. El Capital Mínimo Fijo de la sociedad, es la suma de \$1'050,000.00 (UN MILLON CINCUENTA MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL) representado por 50 (cincuenta) acciones Acciones Serie "A", Ordinarias, Nominativas, con valor nominal de \$21,000.00 (VEINTIÚN MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL) cada una, íntegramente suscritas y pagadas. La parte variable del Capital Social es ilimitada y estará representada por acciones Ordinarias, Nominativas, mismas que una vez que se emitan, constituirán la Serie "B". **SEGUNDO PUNTO DE LA ORDEN DEL DIA.-** En desahogo de este punto del orden del día, los accionistas por unanimidad de votos acuerdan: (i) REVOCAR Y DEJAR sin efectos todos los poderes y facultades otorgados con anterioridad a favor de los señores Licenciados DANIEL EDUARDO GONZALEZ GARCIA, LUIS EDUARDO HERNANDEZ MEZA Y HERIBERTO HERNANDEZ QUIROGA, mediante escritura pública número 21210, de fecha 29 de junio de 1999, otorgada ante la fe del Licenciado CRUZ CANTU GARZA, Notario Público No. 64 con ejercicio en Monterrey, Nuevo León, inscrita bajo el número 5959, Volumen 209-120, Libro No. 4 Tercer Auxiliar-Actos y Contratos Diversos, Sección de Comercio, de fecha 123 de Agosto de 1999, en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Monterrey, Nuevo León. (ii) Designar como nuevo comisario de la sociedad al señor **José Rosalío Martínez Garza**, quien en este acto se encuentra presente y acepta el cargo conferido. **TERCER PUNTO DE LA ORDEN DEL DIA.-** Con relación a este PUNTO del orden del día, los accionistas presentes después de una amplia discusión y por así convenir a los intereses de la sociedad, acordaron por unanimidad de votos, tomar la siguiente resolución: "Designar delegado especial de la asamblea, a la LIC. GILDA GABRIELA GUAJARDO GARZA, para que tramite la protocolización del acta de la presente asamblea, ante el notario público de su elección, así como para que inscriba en el Registro Público de Comercio del domicilio social el testimonio que al efecto se expida, y en general, para que realice los trámites necesarios para el debido cumplimiento de las resoluciones antes adoptadas." La señora Gilda Antonia Garza Leal, en su carácter de escrutadora de la Asamblea, certificó que durante el desarrollo de la misma, y al momento de adoptarse todas y cada

COTEJADO

ARTICULO DÉCIMO SEXTO.- Las Asambleas deberán efectuarse en el domicilio social, salvo caso fortuito o de fuerza mayor. ARTICULO DÉCIMO SÉPTIMO.- Las convocatorias para Asambleas Generales de Accionistas serán hechas por el Administrador General Único, el consejo de Administración en su caso, o por el Comisario, sin embargo los accionistas que representen por lo menos el 33% treinta y tres por ciento del capital podrá solicitar por escrito, en cualquier tiempo, que el Órgano de Administración o el Comisario convoque a una Asamblea General de Accionistas, para discutir los asuntos especificados en su solicitud, cualquier accionista dueño de una Acción, tendrá el mismo derecho en cualquiera de los casos que se refiere el Artículo (185) ciento ochenta y cinco de la Ley General de Sociedades Mercantiles. Si el Órgano de Administración o el Comisario no hicieron la convocatoria dentro de los (15) quince días siguientes, lo harán a petición de cualquiera de los interesados, quienes deberán exhibir sus acciones para este objeto. ARTICULO DÉCIMO OCTAVO.- Las convocatorias para Asambleas deberán ser firmadas por quien las haga y contendrán la Orden del día, lugar, fecha y hora de la reunión, en la inteligencia de que no podrá tratarse ningún otro asunto que no este incluido expresamente en ella, salvo los casos en que asistan la totalidad de los accionistas, esto es, se encuentre representada la totalidad del capital social y se acuerde por unanimidad de votos que se trate el asunto. No se incluirá en la Orden del día un inciso o renglón de asuntos generales u otra indicación análoga. Las convocatorias deberán publicarse en el Periódico Oficial del Estado o en uno de los Diarios de mayor circulación en el domicilio de la Sociedad, por lo menos con (3) tres días de anticipación a la fecha fijada para la Asamblea, salvo que se trate de Asambleas Ordinarias, en cuyo caso la publicación deberá hacerse por lo menos con (15) quince días de anticipación a la fecha de reunión con el objeto de que los accionistas consulten los libros y documentos relacionados con los asuntos que hayan de tratar. ARTICULO DECIMO NOVENO.- Las Asambleas podrán reunirse sin previa convocatoria y sus acuerdos serán válidos si el capital social esta totalmente representado en el momento de la votación. ARTICULO VIGESIMO.- En las Asambleas cada acción tendrá derecho al voto. ARTICULO VIGÉSIMO PRIMERO.- Los accionistas podrán ser representados en las Asambleas por la persona o personas que designaren por medio de cartas firmadas ante dos testigos, pudiendo ser dicho poder general o amplio o bien insertar en las mencionadas cartas las instrucciones necesarias para el correcto ejercicio del derecho de voto. ARTICULO VIGÉSIMO SEGUNDO.- Para concurrir a las Asambleas los accionistas deberán depositar sus acciones o certificados provisionales en su caso, en la Secretaria de la Sociedad o en cualquier Institución Bancaria Nacional, antes de la apertura de la Asamblea. Cuando el depósito se haga en la Institución de Crédito, la Institución que reciba el depósito podrá expedir el certificado relativo a notificar por carta o telegráficamente a la Secretaria de la Sociedad, la constitución del depósito y el nombre de la persona a que haya conferido poder el depositario. ARTICULO VIGÉSIMO TERCERO.- Las Asambleas serán presididas por el Administrador General Único o por el Presidente del Consejo de Administración en su caso fungirá como Secretario el que lo sea del Consejo de Administración, en el supuesto de que alguno o ambos estuvieron ausentes, fungirán respectivamente como Presidente y Secretario, el Accionista nombrado por mayoría de votos de los accionistas presentes. El Presidente nombrará escrutadores a dos de los accionistas concurrentes, quienes formularán la lista de asistencia y certificarán la existencia del quórum legal o estatutario en su caso. Hecho lo anterior, el que presida declarará instalada la Asamblea y procederá a tratar los asuntos del Orden del día. ARTICULO VIGÉSIMO CUARTO.- Para que una Asamblea General Ordinaria se considere legalmente instalada en virtud de primera convocatoria, será necesario que este representado por lo menos el 50% cincuenta por ciento del capital social, sus resoluciones se tomarán por el voto de las

SECRETARÍA DE ECONOMÍA
LIC. FRANCISCO
TITUL
PRIM
APODACA, N.
SECRETARÍA DE ECONOMÍA

**LIC. LUCIANO GERARDO GALINDO RUIZ
TITULAR**



NOTARIA PUBLICA No. 115

TITULAR
LIC. LUCIANO GERARDO GALINDO RUIZ
SAN PEDRO GARZA GARCIA, N.L. MEXICO
PRIMER DISTRITO



Asamblea que por medio del presente instrumento se protocoliza, lo que se tiene aquí por reproducido como si se insertase a la letra. -----

----- 5.- REVOCAR Y DEJAR sin efectos todos los poderes y facultades otorgados con anterioridad a favor de los señores Licenciados DANIEL EDUARDO GONZALEZ GARCIA, LUIS EDUARDO HERNANDEZ MEZA Y HERIBERTO HERNANDEZ QUIROGA, mediante escritura pública número 21210, de fecha 29 de junio de 1999, otorgada ante la fe del Licenciado CRUZ CANTU GARZA, Notario Público No. 64 con ejercicio en Monterrey, Nuevo León, inscrita bajo el número 5959, Volumen 209-120, Libro No. 4 Tercer Auxiliar-Actos y Contratos Diversos, Sección de Comercio, de fecha 123 de Agosto de 1999, en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Monterrey, Nuevo Leon. -----

----- 6.- Designar como nuevo comisario de la sociedad al señor **José Rosalío Martínez Garza**. -----

PERSONALIDAD

----- La compareciente **LIC. GILDA GABRIELA GUAJARDO GARZA** acredita el carácter de Delegado Especial con que comparece, con el acta de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de "**BLOKASA MATERIALES, S.A. DE C.V.**" celebrada el día 04 (cuatro) de Septiembre del 2007 (dos mil siete) a las 10:00 (diez) horas, la cual es objeto de esta protocolización, habiéndose dado fe de la existencia de la misma con la transcripción que se hizo en la declaración I de este instrumento; así mismo justifica la existencia y subsistencia legal de su representada, con el documento público que en este acto me exhibe y que Yo, el Notario doy fe tener a la vista y transcribo en documentos del apéndice de este instrumento, lo cual se tiene aquí por reproducido como si se insertase a la letra. -----

GENERALES

----- La **LIC. GILDA GABRIELA GUAJARDO GARZA**, manifiesta bajo protesta de decir verdad por generales ser: Mexicana por nacimiento, mayor de edad, casada, originaria de Monterrey, Nuevo León, donde nació el día 09 de agosto de 1982, profesionista, al corriente en el pago del impuesto sobre la renta, sin justificarlo de momento, con Registro Federal de Contribuyentes número GUGG-820809 y con domicilio convencional en la Avenida Eugenio Garza Sada No. 6112 Sur colonia Satélite en Monterrey, Nuevo León y de paso por este Municipio, quien se identifica con Credencial para votar con fotografía, expedida por el Instituto Federal Electoral con número de folio 135113596. -----

CERTIFICACIÓN NOTARIAL

----- I.- El Suscrito Notario hago constar que ya se dio fe del Registro Federal de Contribuyentes de los accionistas de esta empresa, mediante escritura pública numero 16,513 de fecha 29 de noviembre del 2007, otorgada ante la fe del suscrito Notario. -----

FE NOTARIAL

----- **YO, EL NOTARIO, DOY FE:-** I.- De la verdad del acto; II.- De que conozco personalmente a la compareciente, a quien considero con capacidad legal para contratar y obligarse, sin que me conste nada en contrario; III.- De que tuve a la vista los documentos de que se tomó razón los cuales se devuelven a su presentante; IV.- De que lo relacionado e inserto concuerda fielmente con sus originales a los cuales me remito; V.- De que le hago saber de la obligación que tiene de inscribir el Primer Testimonio que de la presente se expida en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio correspondiente; VI.- De que leí íntegramente esta Escritura a la compareciente; VII.- De que le hice saber el derecho que tiene de leerla por sí mismo; VIII.- De que le expliqué el alcance y fuerza legal de su contenido; IX.- De que me manifestó su conformidad con el presente instrumento, lo ratifica y firma

COTEJADO

SIN TEXTO



ESTADOS
REGIS
PROPIE



LIC. LUCIANO GERARDO GALINDO RUIZ TITULAR

NOTARIA PUBLICA No. 115

NOTARIA PUBLICA No. 115 TITULAR LIC. LUCIANO GERARDO GALINDO RUIZ

TITULAR

LIC. LUCIANO GERARDO GALINDO RUIZ

SAN PEDRO GARZA GARCIA, N.L. MEXICO

PRIMER DISTRITO



a la banca, industria, hogar, industria turística, comercio en general de todo tipo. 11).- Compra venta, construcción y arrendamiento de bienes muebles e inmuebles en el País o en el extranjero, necesarios o convenientes para la realización de su objeto social. 12).- Compra venta, fabricación, producción, importación, exportación, distribución, representación de todo tipo de refacciones industriales, automotrices o hidráulicas para toda clase de maquinaria y equipos. 13).- La importación y exportación de bienes. 14).- Compra venta, consignación, comisión, maquila, importación, exportación, comercialización y uso de motores y refacciones o componentes de cualquier tipo de capacidad y todo objeto o materia prima que le conviniere a la Sociedad. 15).- El establecimiento dentro del País o en el Extranjero, de oficinas, sucursales, almacenes, depósitos, plantas y demás instalaciones que se requieran para los fines de la Sociedad. 16).- La aceptación y otorgamientos de concesiones y franquicias, así como la obtención, uso, traspaso, cesión y autorización de uso de patentes, marcas comerciales, nombres comerciales, derechos de autor, concesiones y permisos. 17).- Suscribir, aceptar, endosar, avalar y en general negociar con toda clase de títulos de crédito y valores bursátiles. 18).- Compra venta, importación, exportación, adquisición, arrendamiento, distribución, representación y en general la comercialización de toda clase de materias primas, productos terminados, productos semiterminados o de cualquier forma o celebrar todos los actos de comercio o industria civil o mercantil que no estén expresamente prohibidos por la Ley. 19).- En general, celebrar y efectuar toda clase de actos, operaciones y contratos y la misión de todo género de títulos, ya sean civiles, mercantiles de crédito relacionado directa o indirectamente con los fines indicados o que puedan favorecer a la realización y llevar a cabo las operaciones necesarias o convenientes para el objeto de la sociedad. 20).- La Representación en la República Mexicana o en el Extranjero de agente comisionista, intermediario, factor representantes o mandatario de toda clase de empresas instituciones, asociaciones, negociaciones o personas, la celebración de toda clase de contratos, convenios traslativos de uso de dominio y de garantía respecto de los mismos. 21).- Y actividades inherentes. ARTICULO CUARTO.- La Nacionalidad de la Sociedad será Mexicana "Ninguna persona extranjera, física o moral, podrá tener participación social alguna o ser propietaria de acciones de la sociedad. Si por algún motivo, alguna de las personas mencionadas anteriormente, por cualquier evento llegare a adquirir una participación social o a ser propietaria de una o más acciones, contraviniendo así lo establecido en el párrafo que antecede, se conviene desde ahora en que dicha adquisición será nula..... ARTICULO QUINTO.- La duración de la Sociedad será de (99) noventa y nueve años..... ARTICULO SEXTO.- El capital social es variable. El Capital Mínimo Fijo de la sociedad, es la suma de \$1'050,000.00 (UN MILLON CINCUENTA MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL) representado por 50 (cincuenta) Acciones Serie "A", Ordinarias, Nominativas, con valor nominal de \$21,000.00 (VEINTIÚN MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL) cada una, íntegramente suscritas y pagadas. La parte variable del Capital Social es ilimitada y estará representada por acciones Ordinarias, Nominativas, mismas que una vez que se emitan, constituirán la Serie "B". ARTICULO DECIMO CUARTO.- La Suprema Autoridad de la Sociedad radica en la Asamblea General de Accionistas, que podrá ser Ordinaria o Extraordinaria. Las Asambleas celebradas para discutir cualquiera de los asuntos a que se refiere el Artículo (182) ciento ochenta y dos de la Ley General de Sociedades Mercantiles y aquellos para los que la Ley o estos Estatutos exijan un quórum especial serán extraordinarias. Todas las demás Asambleas serán Ordinarias. ARTICULO DECIMO QUINTO.- Las Asambleas Ordinarias se celebrarán por lo menos una vez al año, dentro de los cuatro meses siguientes a la clausura de cada ejercicio social. Las Asambleas Extraordinarias se reunirán cuando sean convocadas al efecto por el Órgano de la Administración.

COLEJADO

----- ACTA FUERA DE PROTOCOLO NÚMERO 31,001/15. -----

----- Yo, Licenciado **FRANCISCO JAVIER ELIZONDO PINEDA**, Notario Público Titular de la Notaria Publica número (83) ochenta y tres con ejercicio en este Primer Distrito Registral y Notarial, **C E R T I F I C O**:- Que la presente copia fotostática constante de **(07) siete** hojas utilizadas son fieles y correctas obtenidas de su original referentes a: Escritura numero 17,507, de fecha 29 de Octubre del 2008, a favor de "**BLOKASA MATERIALES**", **S.A. DE C.V.**; La cual doy fe de tener a la vista y devuelvo a su presentante. LO QUE ASIENTO POR ESTA DILIGENCIA PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR-----DOY FE.-----

APODACA, NUEVO LEON A 16 DE ENERO DEL 2015.



LIC. FRANCISCO JAVIER ELIZONDO PINEDA
NOTARIO PÚBLICO TITULAR NÚMERO 83
EIPF-771229-LU1





LIC. LUCIANO GERARDO GALINDO RUIZ TITULAR

NOTARIA PUBLICA No. 115
NOTARIAPUBLICANO115TITULARLIC.LUCIANOGERARDOGALINDORUIZ
TITULAR
LIC. LUCIANO GERARDO GALINDO RUIZ
SAN PEDRO GARZA GARCIA, N.L. MEXICO
PRIMER DISTRITO

acciones que representen por lo menos la mayoría del capital social representado en la Asamblea, en caso de segunda convocatoria, la Asamblea Ordinaria de Accionistas se instalará legítimamente cualquiera que sea el Número de accionistas que representen los concurrentes y las resoluciones se tomarán por el voto de la mayoría de los presentes. ARTICULO VIGÉSIMO QUINTO.- Para que la Asamblea General Extraordinaria se considere legalmente reunida en virtud de primera convocatoria, será necesario que esté representado por lo menos el (75%) setenta y cinco por ciento del capital social y sus resoluciones se tomaran por el voto de las acciones que representen por lo menos la mitad del capital social y en virtud de segunda convocatoria, será necesario que este representado por lo menos la mitad del capital social y sus resoluciones se tomarán por el voto de cuando menos el (50%) cincuenta por ciento del capital social. ARTICULO VIGÉSIMO SEXTO.- Si el día de la Asamblea no pudieran tratarse por falta de tiempo todos los asuntos para los que fue convocada, podrá suspenderse para proseguir el día siguiente o en la fecha que se acuerde, a la hora que se fije sin necesidad de nueva convocatoria. ARTICULO VIGÉSIMO SÉPTIMO. Una vez declarada instalada la Asamblea, los accionistas no podrán desintegrarla para evitar su celebración, salvo que se trate de Asambleas reunidas sin publicación de convocatoria. Los accionistas que se retiren o los que no concurran a la reanudación de una Asamblea que se suspendiera por falta de tiempo, se entenderá que emiten su voto en el sentido de la mayoría de los presentes. ARTICULO VIGÉSIMO OCTAVO.- De toda Asamblea se levantara acta en el libro respectivo, que deberá contener: la fecha de su celebración, los asistentes a ella, el número de votos de que pueden hacer uso, los acuerdos que se tomen, los que se consignaran a la letra y a la firma de las personas que funjan como Presidente y Secretario de la misma, del Comisario que asistiere y de las demás personas que quisieren hacerlo, se integrara asimismo un expediente que contendrá una copia del acta, la lista de asistencia por los concurrentes y por los escrutadores y los informes y demás documentos de que hubiere dado cuenta. ARTICULO VIGÉSIMO NOVENO.- Las Actas de las Asambleas Extraordinarias serán protocolizadas ante Notario e inscritas en el Registro Público de Comercio del domicilio de la Sociedad. También se protocolizarán ante Notario las Actas de las Asambleas Ordinarias cuando por cualquier circunstancia no fuere posible asentarlas en el libro correspondiente. ARTICULO TRIGÉSIMO.- Las resoluciones tomadas fuera de asamblea, por unanimidad de los accionistas que representen la totalidad de las acciones, con derecho a voto o de la categoría especial de acciones que se trate, en su caso, tendrán para todos los efectos legales, la misma validez que si hubieren sido adoptadas reunidos en Asamblea General o Especial, respectivamente, siempre que se confirmen por escrito....."



COTEJADO

----- ES PRIMER TESTIMONIO, de la escritura pública número 17,507 (DIECISIETE MIL QUINIENTOS SIETE), que se expide para uso de LA EMPRESA. FUE TOMADA DE SUS ORIGINALES QUE OBRAN EN EL LIBRO 183, DEL FOLIO 036572, DE MI PROTOCOLO Y APENDICE DEL MISMO. VA EN 5 HOJAS UTILES, DEBIDAMENTE COTEJADAS. ESTE DOCUMENTO LLEVA KINEGRAMAS. EN SAN PEDRO GARZA GARCIA, N.L. A DIA 29 (VEINTINUEVE) DEL MES DE OCTUBRE DEL 2008 (DOS MIL OCHO).- DOY FE. -----



[Handwritten signature]



LIC. LUCIANO GERARDO GALINDO RUIZ NOTARIO PUBLICO NUMERO 115 GARL-410208-6C3
NOTARIA PUBLICA No. 115
TITULAR
LIC. LUCIANO GERARDO GALINDO RUIZ
SAN PEDRO GARZA GARCIA, N.L. MEXICO
PRIMER DISTRITO



Sir1801

BOLETA DE INSCRIPCION

EL ACTO DESCRITO EN EL PRESENTE DOCUMENTO QUEDO INSCRITO EN EL:

FOLIO MERCANTIL ELECTRONICO No.

64246 * 9

Control Interno Fecha de Prelación
27 * 31 OCTUBRE / 2008

Antecedentes Registrales:
v430LI2096

Denominación
BLOKASA MATERIALES, S.A. DE C.V.

Afectaciones al:			Fecha Registro	Registro
Folio ID	Acto	Descripción		
64246 9	M2	Asamblea Extraordinaria 1	06-11-2008	1
		Caracteres de Autenticidad de Inscripción 162993d7ea8e87dca8be70ca3ae78877e526c19a		

Derechos de Inscripción

Fecha 31 OCT 2008

Boleta de Pago No. : 12878024

Importe \$1,000,000.00

Boleta de Pago No. :

Subsidio

EL C. REGISTRADOR DE COMERCIO

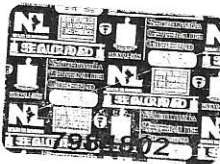
LIC. CARLOS REYNALDO AYALA CALVO



REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO PRIMER DISTRITO MONTERREY, N. L.



REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO PRIMER DISTRITO MONTERREY, N. L.



COTEJADO